

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 27 DE ENERO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCÉRES.

Sesion del día 26 de Enero.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros, en que contestando al que se le pasó en 19 del corriente para la asistencia de los Sres. Secretarios del Despacho á la sesion de este día, manifestaba que la continua asistencia á las sesiones del Estamento de Sres. Procuradores del reino le impedia indicar desde luego cuándo podrian satisfacer los deseos del de Ilustres Próceres, prometiéndole sin embargo concurrir todos los Sres. Ministros el día que este se reuniese para discutir materias propias de sus atribuciones si no hubiese motivo que se lo impidiera. El Estamento quedó enterado.

Asimismo lo quedó de la comunicacion que el mismo Sr. Presidente del consejo de Ministros hacia de dos Reales decretos; uno admitiendo al Excelentísimo Sr. marques del Valle de Rivas la dimision de la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra; y otro encargando interinamente al expresado Sr. Presidente del consejo de Ministros dicha secretaría.

Se mandó archivar la partida de bautismo de la Sra. Infanta Doña Amalia Felipa, hija de los Serms. Seres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota de Borbon, remitida por el expresado Sr. Presidente del consejo de Ministros.

El Estamento quedó enterado de dos certificaciones del M. R. Arzobispo de Goatemala, administrador de la mitra de la Habana, remitidas por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, por las que constaba haber recibido juramento, segun fórmula, á los Excmos. Sres. D. Miguel Tacón, capitán general de la isla de Cuba, y D. Claudio Martínez Pinillos, intendente de ejército de la misma; acordándose que no estando admitidos en el Estamento los mencionados señores, ni autorizado el segundo para dejar de concurrir á él, se declaraban de ningun valor los juramentos que habian prestado.

Quedó asimismo enterado el Estamento de un oficio del Excmo. Sr. Don Francisco Arango en que acusaba el recibo de la circular de 9 de Agosto para que todos los Sres. Próceres concurriesen á la sesion en que habia de tratarse de la exclusion del Príncipe D. Carlos de Borbon á la corona, cuya circular decia haber recibido dos meses y medio despues de verificada la discusion, manifestando su sentimiento por haber perdido la ocasion de dar un público testimonio de su amor á la justicia, é invariable propósito de sostener el preferente derecho á la corona de la REINA nuestra Señora, y sus deseos de tomar parte activa en los trabajos y riesgos del Estamento.

Este quedó igualmente enterado de otro oficio del Excmo. Sr. obispo de Barcelona, en que hacia presente no poder asistir á la sesion de este día por hallarse enfermo en cama.

Se mandaron pasar á la comision de exámen de documentos los remitidos por el Excmo. Sr. conde de O-Reille, relativos á justificar su aptitud legal para ejercer la dignidad de Prócer.

La expresada comision de exámen de documentos presentó su dictámen, que fue aprobado, sobre los expedientes que siguen: uno del Excmo. Sr. duque de Hijar, en que proponia la comision que hallando suficientes los documentos que S. E. habia presentado al Estamento, podia este acceder á su admision definitiva: otro del Excmo. Sr. conde de Salvatierra, en que por igual razon era de parecer que fuese admitido definitivamente; y otro del Excelentísimo Sr. marques de la Romana, en que proponia igual admision por hallarse probados suficientemente los requisitos prevenidos para ejercer la dignidad de Prócer segun los documentos presentados por S. E.

Ocupando la tribuna el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior, dijo: que habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora tomar en consideracion la peticion que se la hizo por el Estamento de Sres. Procuradores sobre extincion de la Santa hermandad de Toledo, Talavera y Ciudad Real, habia mandado que se presentase á las Cortes un proyecto relativo á este asunto, el cual habiendo sido ya aprobado por dichos Sres. Procuradores, de Real orden le presentaba á los ilustres Próceres; leyéndole en seguida. El Excmo. Sr. Presidente contestó que el Estamento quedaba enterado, y que se daría el curso correspondiente.

A continuacion manifestó el mismo Sr. Presidente, que habiéndose presentado en el Estamento los Sres. Secretarios del Despacho que habian podido asistir para tratar de las desagradables ocurrencias del día 18 del corriente, y fueron los de Estado, Hacienda y de lo Interior, se abria la discusion que sobre las mismas ocurrencias quedó pendiente en la sesion del día 19; y concediendo la palabra al Sr. duque de Gor que la tenia pedida, dijo

El Sr. duque de Gor: «Yo desearia, antes de que se pasase adelante, que el Ministerio manifestase al Estamento, primero: las noticias que tuvo acerca de este acontecimiento; y si estuvo en su mano evitarlo; qué medidas tomó á efecto, y por qué ha quedado, digámoslo así, impune. En segundo lugar, tambien quisiera que el Gobierno nos dijese en lo que sea de decir, sin comprometer el secreto, qué providencias ha adoptado para que en lo sucesivo no se repitan escenas tan escandalosas, y nos veamos expuestos como el día 18 á ver

entronizada la anarquía, y minado por los cimientos el trono de la REINA ISABEL II, en cuya defensa se sacrificará si es preciso este Estamento y todos sus individuos.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Despues de lo que en la última sesion tuve el honor de poner en conocimiento de este ilustre Estamento acerca de las funestas ocurrencias del día anterior, pocos mas datos ha recibido el Gobierno que puedan contribuir á ilustrarlas.

«Los sucesos del día 18 han sido demasiado públicos para que necesiten comentarios; y en cuanto á la exposicion de los hechos, todo cuanto el Gobierno puede decir lo saben tan bien como él muchos de los ilustres Próceres que fueron testigos de aquella escena.

«Nadie ignora que el suceso, á lo menos en su aspecto exterior, se ha presentado como una sublevacion militar, y que este es el aparente carácter que lo distingue. Los motivos que lo han producido, los medios que se hayan empleado, y los agentes que hayan intervenido, permanecen y deben permanecer por ahora encubiertos bajo el velo del secreto que debe ser propio de las actuaciones judiciales en sus primeros pasos. De consiguiente, en las facultades del ministerio no está el revelar aquella parte que por ahora no pertenece al público, y nada tiene que añadir á lo que ha expuesto sin riesgo de que pueda servir cualquiera descubrimiento que hiciere para que se aprovechen de él ciertos hombres que con la capa de la inocencia son los verdaderos fautores de esos escandalosos horrores, á que seducidos por ellos, se han entregado unos cuantos sediciosos, que hollando las leyes han cometido los actos mas deplorables de indisciplina y de insubordinacion, y han dado el mas funesto ejemplo que puede ofrecer el olvido total de las leyes militares.

«Las ocurrencias del 18 es indudable que, como otros varios sucesos que las han precedido, son producto de las maquinaciones secretas, cuyo foco, si no existe en esta capital, tiene en ella varias ramificaciones que el Gobierno no desconoce; pero que tampoco debe descubrir hasta que los cómplices puedan ser convencidos de la hipocresía de sus manejos por lo mismo que para ocultarlos y seducir á los incautos los encubren con el engañoso disfraz de nombres augustos, intitulándose traidoramente defensores de lo mismo que en el fondo de su corazon detestan.

«El Estamento de ilustres Próceres, compuesto de personas que tanto aman al trono y á la patria, desea obtener un completo conocimiento de todos los antecedentes de estos sucesos y de los datos que puedan estar al alcance del Gobierno; pero nuestra posicion como Ministros es tal que cualquiera aclaracion, y hasta una palabra indiscreta que se pudiese anticipar en este momento, frustraria tal vez los deseos del Estamento y los resultados de las medidas que estan tomadas.

«Por consiguiente ruego al Estamento que no exija de mí mas explicacion, pues no podria darla sin faltar á uno de mis principales deberes, que es el de no disculpar á los verdaderos delincuentes; pero tampoco aventurar presunciones que calumnien ó comprometan acaso á la inocencia.»

El Sr. marques de Espeja: «Señores, el último día que tuve el honor de hablar en este puesto manifesté la importancia de la asistencia de los señores Secretarios del Despacho, y les he agradecido mucho el que esten presentes, á pesar de que una incidencia ha mudado el estado de la cuestion.

«Dividiré tambien hoy la cuestion en dos puntos: sobre la indisciplina el primero, y sobre sus causas el segundo.

«Excuso decir de nuevo que cualesquiera que sean las causas, jamás pueden servir de disculpa ni disminuir el horror que causa tal crimen. Se han acompañado cuantas circunstancias pueden contribuir á hacerle mas horroroso. Se ha perpetrado, no por soldados aislados, en un momento de cólera, ó instigados por embriaguez ó privaciones, sino saliendo de su cuartel tranquilamente: ¿Tenia el soldado por jefe alguno de sus compañeros? No. Oficiales y sargentos. Y como si esto no bastase, nombrados para un servicio determinado no van á él; sorprenden, usando de las precauciones de ordenanza, al principal; hacen prisionera su guardia; acude el capitán general, le asesinan: digo asesinan, y no matan, porque no hubo combate; si en él hubiera perecido, habria delito, pero no delito infame: justas ó injustas no elevan sus quejas al trono: pero si admiten referir á las armas sus pretendidos agravios. En toda la historia española no hallo sublevacion mas fea! La clemencia de S. M. ha perdonado la pena que merecian. Dios me guarde de imaginar siquiera que pueda faltarse á la Real palabra. Pero si el indulto de S. M. los libra de la pena, no alcanza á ahorrárselos la infamia. Si por él no les cabe la ley militar que dice que los sublevados han de morir en cualquiera número que sean, no les excusa otro género de castigo, quizás mas atroz que la muerte, y que no está en la posibilidad del indulto, ni de orden alguna perdonarios. Hablo de la ignominia que les acompaña, y cual su sombra los seguirá á todas partes. ¿Qué general querrá tenerlos á sus órdenes? ¿Qué coronel recibirlos en su cuerpo? ¿Qué oficial alternar con ellos? ¿Quién se creará seguro? ¿Quién no temerá que perviertan á sus compañeros? ¿Quién, si se juntan en conversaciones, que no conjuran? ¿Quién, si van á relevarle en una guardia, que no intentan sorprenderle? ¿Quién, si cubren puestos avanzados, que no abusan de esta confianza? ¿Y no se diga que no lo harán cuando tenemos el ejemplo de que lo han hecho! Importa, señores, que me exprese así, porque interesa que el ejército sepa el modo que tie-

ne de ver este negocio el Estamento, que no dudo participa de mi opinion.

«Si del hecho en sí pasamos á sus efectos, no pueden ser, señores, mas perniciosos. La primera necesidad de los pueblos es la paz doméstica, y para el español trabajado por 27 años de guerras y discordias civiles, es condicion precisa de su existencia. Ningun orden de cosas hallará favor en él, si no le asegura esta primera prenda, y la mas esencial de su vida. Los recelos de un gran número de españoles, y que les hacen no adherirse de lleno á la idea de las ventajas del sistema representativo, son fundados en creer que tal modo de gobierno no alcanza á reprimir las pasiones, y á sujetar á los discolos, haciéndoles conservar el orden, refrenando los bandos. ¡Creéis, señores, que la sublevacion militar del 18 desvanezca estos recelos? Figuraos la situacion de un vecino pacífico entregado á sus ocupaciones, amante de su familia, que al abrir los ojos en la mañana de aquel nefasto día, se halla entre los horrores de la guerra, ¡y qué guerra! la civil. ¡Guerra en que tras la victoria vienen los cadalsos; guerra en que basta la calle ó casa que se habita para ser del bando de los vencedores ó de los vencidos! ¡en que el mas pacífico de los ciudadanos puede ver sin culpa suya degollada á su familia sin saber por qué, ni cómo hallar medio de impedirlo!

Una familia de esta capital, bien conocida, vió invadida su casa por tropa armada, sin poder saber en los primeros momentos si eran sublevados, ó tropas fieles. ¡Qué angustias no pasarian en aquel tiempo! Estas calamidades son patrimonio de la guerra, pero no necesidad inherente á este Gobierno; y todo ciudadano que es fiel, paga sus contribuciones y vive pacíficamente, tiene derecho para exigir se le preserve de ellas, y para clamar que las discordias civiles é intestinas se diriman en el campo y no en las poblaciones. Y si meditaís, notareis lo que los sucesos crecen con las distancias, y la exagerada importancia que han de darles los partidarios del Pretendiente. Paz, señores, paz pide España, y el que la asegure este bien inestimable de la vida, este será su ídolo.

«Puesto en claro ya el feo delito de la sublevacion, y sus consecuencias, pasemos al exámen de sus causas. Cuando un pais muda sus instituciones, y admite principios de Gobierno diversos de los que tenia, es consecuencia segura, segun nos patentiza la historia, que se forman dos partidos que quedan fuera de la masa general de sus habitantes. El uno, bien hallado con los antiguos establecimientos, cree inoportuna toda variacion, y defiende con calor esta opinion, que tal vez no es mas que la manifestacion de su interés, se opone tenazmente á toda mudanza, ya con regiros ocultos, ya con las armas: fuerte, compacto y vigoroso, es constante, y consecuente en su plan. El otro se compone de aquellos hombres ardientes y ambiciosos, que brotan en toda convulsion política; que siempre creen que nada es bueno sino llevado al último extremo; que se figuran que sus opiniones son ley, que no hallando bastante pábulo á su ambicion en su presente situacion, que no habiendo alcanzado los puestos altos á que aspiran, ó por falta de servicios, de crédito ó de fortuna, malcontentos excitán y punzan continuamente los ánimos para otras novedades, que llaman mejoras. Uno y otro bando busca por todos los medios posibles, adquirir auxiliares para sus proyectos: la fuerza armada es el mejor; la halagan, la acarician, pretenden seducirla á toda costa: esto hemos visto, y que se ha conseguido. ¿Pero cómo se lo ha logrado este resultado? Volved, señores, la vista atrás, y lo hallareis fácilmente.

«Las rebeliones militares, cuando son puramente militares, las ocasiona la falta de pagas, de viveres, de equipo, una guerra desastrosa, una disciplina que de severa haya pasado á cruel, ó causas de este jaez.

«Ninguna de estas hay en el día; el soldado está asistido, el oficial pagado y considerado, la disciplina es demasiado suave, y la guarnicion harta buena. No hay, pues, motivo para sublevacion militar. Tiene positivamente otro carácter, y los que en ella han dado la cara han sido seducidos y víctimas. ¿Cómo se les ha seducido, qué cebo se les ha presentado? Aqui es donde debemos mirar atrás. Afios ha, Señores, que la desercion recibe, ó al menos pretende premios: la hemos visto con escándalo premiada; hemos visto tarifas en que se señalaba premio segun el tiempo y las circunstancias que la hacian mas agravante: hemos visto levantados á los grados mas altos de la milicia á los que mudaron de partido á tiempo para sus intereses, mientras que los que fieles á sus juramentos siguieron sus banderas se han visto perseguidos. Esta es la semilla que ha brotado y producido tal cosecha. La esperanza de medrar y crecer en un dia es la que ha causado que los oficiales que han presidido á esta sublevacion hayan acometido esta empresa. Esta es su patria. Y no creamos que este será el último ejemplar, sino se reprime con mano vigorosa; otro y otro se repetirán hasta que se disuelva la sociedad, ó hasta que un soldado andaz nos eché de este puesto, ponga en la fachada de este palacio el letrero *casa en venta*, como Cromwel hizo con el largo Parlamento, nos lleve al cadalso ó nos envíe á nuestros hogares cubiertos de la afrenta de no haber sabido poner á tiempo coto á tales excesos.

«El suceso del 18 parecia la deposicion de un dey en Argel, y realmente habremos parado en tan ruin estado si el Gobierno de S. M. no toma medidas vigorosas; y si para esto fuere en algun modo necesaria la cooperacion del Estamento, me lisonjeo de que no la negaremos.»

El Sr. marqués de S. Felices: «Después de tanto como se ha hablado dentro y fuera de este Estamento, y después de lo que acababa de manifestar con tanta energía mi ilustre amigo el Sr. marqués de Espeja, poco ó nada resta que decir. Por lo tanto yo, después de indicar con mucho sentimiento mio que el Gobierno de S. M. no creo ha satisfecho á los cargos que se le han hecho acerca de su falta de vigilancia para prevenir la explosion, y de energía para reprimirla después de estallada, satisfaciendo á la vindicta pública; siento tener que hacerle todavía uno que parecia increíble llegase el caso de haber que hacerle, pero que exige de mí uno de los mas sublimes sentimientos del corazón humano, la amistad que me unia con el difunto general Canterac. Este general, que durante 40 años ha vivido en medio de los peligros de la guerra y del servicio activo en defensa de la patria, que los ha prestado eminentes á la Nacion española asi en la memorable guerra de la independencia, como después en el continente Americano, donde ha mandado con tanto acierto, y si se quiere, fortuna en tantas batallas, como lo atestiguan los campos de Ica, Moquehua y Cochabamba, de las cuales en la única que se ha perdido, no mandaba él; que fue uno de los primeros que desde los sucesos de la Granja se manifestaron mas franca y decididamente en favor de los derechos de nuestra augusta REINA, en cuya época prestó grandes servicios en esta capital en calidad

de segundo cabo; que nombrado después para el mando del campo de Gibraltar, fue llamado para la capitanía general de Madrid, y que á pocos días de tomar posesion de ella, ha sido asesinado cobardemente en defensa del orden, del ESTATUTO REAL y del trono; este general, sin embargo, un hombre tan benemérito y de tan eminentes y dilatados servicios, no ha merecido al Gobierno de S. M., después de muerto, la menor demostracion ni de aprecio ni de gratitud, y ni aun se le han hecho simplemente los honores militares que previene la Ordenanza, y el Gobierno ha concedido mas de una vez á sugetos menos acreedores á esta distincion. Su desgraciada familia no ha merecido siquiera un decreto honorífico al difunto y que la consuele en tanto conflicto, dejando puesto en su verdadero lugar el mérito y decision de un hombre que ha perecido víctima de su celo en favor del actual sistema. Semejante conducta arguye de ingratitud al Gobierno que tan mal corresponde. El despotismo no recompensaba por cierto de esta manera á sus secuaces; los colmaba de gracias, de honores y de riquezas. Yo, sin pretender que ahora se imite aquella prodigalidad, no puedo menos de admirar la fria indiferencia y silencio impolitico que se manifiesta con respecto á este distinguido general, dando lugar á que se acuse de ingratitud al Gobierno de ISABEL II.»

No habiendo mas Sres. Próceres que pidiesen la palabra para hablar en general de este asunto, manifestó el Sr. Presidente que la discusion deberia quedar en este estado; y que trascurrido el tiempo señalado para tratar de la petition hecha en la sesion del día 19 del corriente, iba á procederse á su lectura con los dictámenes de las comisiones de Estado, Guerra y Gracia y Justicia que opinaban no haber inconveniente en que se tratase en público dicha petition, que se leyó y decía asi:

«Señora: Los Próceres del reino han visto con el mayor dolor el horrible atentado cometido el día de ayer por una tropa, ó seducida ó rebelde, que olvidando que la fuerza armada es esencialmente pasiva y obediente, y que nunca debe deliberar, rompió los vínculos sociales, y hollando las leyes militares y civiles osó á mano armada turbar la tranquilidad de esta capital heróica; y no cumplirían con su obligacion mas sagrada si en ocasion tan crítica no expusieran reverentemente á los pies del trono indestructible de V. M. lo dispuestos que estan á sostener con todas sus fuerzas el poder, la gloria y el esplendor del cetro, y la inviolabilidad de las leyes de la monarquía, sin la que no puede haber felicidad para la Nacion, ni seguridad para la corona.

«Los Próceres del reino, Señora, esperan que el Gobierno de V. M. tomará las mas enérgicas y oportunas medidas para que no se repitan semejantes atentados, que tan funestos son siempre á la santa causa de la libertad: y ofrecen reverentemente á V. M. la cooperacion mas enérgica para contribuir á fin tan necesario y urgente; esperando se exigirá la responsabilidad mas estrecha por estos escandalosos sucesos á quien haya lugar. Palacio del Estamento 19 de Enero de 1835. = El duque de Bailen. = El duque de Rivas. = El marqués de Espeja. = El duque de Veraguas. = El conde de Pársent. = El duque de Osuna. = Duque de Noblejas. = El marqués de Malpica. = Duque de Berwik y Alba. = Conde de S. Roman. = Joaquin Navarro. = Conde de Montijo. = Marqués de Montealegre, conde de Oñate. = Marqués de S. Marcial. = Marqués de Alcañices. = Marqués del Moncayo. = Duque de S. Carlos. = El conde de Puffendorf. = Antonio Martínez. = Marqués de las Amarillas. = Vicente Ramos. = El marqués del Castelar. = El marqués de Guadalcázar. = El conde de Clavijo. = El marqués del Salar. = Eusebio de Bardaji y Azara. = Marqués de Albaida. = Ramon Lopez Pelegrin.»

Abierta la discusion sobre la petition que acababa de leerse, tomó la palabra y dijo

El Sr. duque de Rivas: «Aunque la cuestion es en su esencia la misma que era hace ocho dias, le ha dado diferente aspecto una circunstancia importante, ocurrida últimamente, y que ha sido una satisfaccion, un homenaje á la opinion pública, y acaso una justificacion de la ansiedad general en que se apoyaron indebidamente los escandalosos sucesos que todos deploramos. Pero no porque haya acaecido esta importante circunstancia, veo yo atajado el mal, castigado el crimen, y prevenidas sus consecuencias. Pues la medida á que hago alusion, la considero como un remedio tóxico aplicado prudentemente á una irritacion local. Pero de modo alguno como un remedio radical que alcance á curar el vicio general del sistema que nos expone á que se repitan semejantes irritaciones, siempre alarmantes y siempre peligrosas.

«Mas no entraré de lleno en esta cuestion, porque está ya tan discutida y tan manoseada con tanta copia de argumentos y ratiocinios, y por tan esclarecidos oradores, que ha oido todo Madrid, y cuyos discursos se estarán ya leyendo por toda España, que seria molestar al Estamento el que yo intentara reproducirlos, pues hasta perderán su fuerza en mi boca. Y tratando yo de seguir el combate empeñado con los Sres. Ministros, cuya elocuencia ha subido tanto de punto en estos dias, haria tal vez la figura de un pigmeo, que osara empuñar la clava de Alcides para combatir con los Titanes. Asi que diré solamente, que la marcha que sigue el Gobierno es difícil y peligrosa, pues nada lo es mas que el empeñarse, entre dos partidos encarnizados que se hacen la guerra á muerte, en crear un tercer partido, que no se apoya en interes alguno, para que contenga á uno y á otro. Y el que en esto se empeñase podria verse en el caso de los que en dias de borrasca y de recio temporal quisieran ir de Cádiz á la Isla por el estrecho arrecife, que se verían salpicados y envueltos por las olas del mar por un lado, mientras por el otro les borraba la senda, y les socavaba la tierra debajo de los pies la resaca de la bahía.

«No insistiré mas en este punto porque lo juzgo inútil. Pero aprovecharé esta ocasion para hacer mi profesion de fe política, cosa que parecerá rara, pero que es necesaria en estos tiempos ásperos y difíciles en que nos encontramos, cuando la detraction y la calumnia no respetan los mas gloriosos antecedentes, la conducta mas irreprochable y la mas generosa decision. Pues estamos en tal época, que se puede aplicar al patriotismo y al amor á la libertad, lo que á propósito de la hermosura dijo un célebre poeta moderno.

«¿Qué le valdrá que en su amistad confie,

Si la calumnia, hiriéndola, se rie,

Y la envidia en su daño no reposa?»

«Sí, señores, en el calor de los partidos los dictérios son armas comunes, y la calumnia arma muy temible, porque si no hace otra cosa mancha y pone en duda la mas pura reputacion. El partido que sostiene los actos del ministerio se compone, como todos los partidos, de hombres de buena fe que ven las cosas como los Sres. Ministros, y por una masa que no discute por sí, y que

«iegamente sigue, como los pitagóricos, las doctrinas del maestro. Pero además está reforzado por todos aquellos que no miran en el poder más que la fuente de los honores, de las riquezas, de los sueldos y de los empleos; y estos tales son los más encarnizados como para acreditar más celo. Y á cuantos ven las cuestiones políticas, que al cabo no son demostraciones geométricas, lo mismo que sus patronos, les prodigan los dictados de anarquistas, y de conspiradores para restablecer la Constitución del año 12. Yo, que hago, aunque impotentemente, la oposición al modo con que estamos gobernados, porque así me lo dicta mi conciencia, tendré sin duda parte en estas acriminaciones, y quiero contestar á ellas. En cuanto á la primera diré que el puesto que ocupó en la sociedad, y el poseer algunas riquezas, que deseo conservar y transmitir á mis hijos, me pone á cubierto de la acusación de anarquista, pues anarquía es desorden, y en todo desorden y trastorno desorganizado yo aventuraba mucho. Fuera para mí un verdadero naufragio, un naufragio en que todo, todo lo perdería.

«En cuanto á conspirador á favor de la Constitución del año 12, diré que nunca soy ni puedo ser conspirador, y mucho menos para restablecer un sistema que creo perjudicial, aunque respete sus principios, que son los mismos que ahora proclamamos, y los que sirven de base á toda institución liberal. Pero creo que en la Constitución del año 12 están estos principios mal aplicados; más claro: que aquella ley fundamental no representa los verdaderos intereses de la Nación; y que no los representa lo muestra el haber caído dos veces. Por lo tanto no quiero de modo alguno su restablecimiento. Pero si siento en el alma que sirva de punto de mira para la detracción, que el haber servido á la patria cuando ella regia, y que el haber padecido persecución por sus principios sea hoy materia de sospecha y de desconfianza. La miro finalmente como el ídolo de mi juventud, como el resultado de la época más gloriosa que ha tenido España; pero la miro como una respetable antigüalla, como miro el coselete del Cid ó la espada de Pizarro en la armería, que no pienso vestirlo ni empuñarlo ahora, porque sería inútil y aun perjudicial; más que me afligiría ver tan respetables monumentos arrastrados por el fango de las encrucijadas, escarnecidos y despreciados por el populacho.

«Yo creo, pues, que la Nación española puede llegar al colmo de la gloria y de la prosperidad, que son el objeto de todas las instituciones, con el trono legítimo de nuestra Señora ISABEL II, y con el ESTATUTO REAL, como se le dé completo desarrollo, y se admitan todas sus consecuencias; no quiero más ni pugnaré por más. Pero quiero que adelantemos, y que no nos quedemos donde estamos, porque es posición muy peligrosa. Mucho tenemos que edificar, mucho que destruir; no nos quedemos, pues, entre un cimiento, que aunque excelente, aun no ofrece abrigo, y entre antiguos edificios ruinosos que se están desplomando. Apeémonos, pues, antes que se hundan, y con sus materiales, si no hay otros, edifiquemos el templo de la libertad.

«Pasando ahora á la petición que acabo de leer, y de que soy uno de los firmantes, diré que puede ser votada sin inconveniente; abraza tres puntos: el primero es manifestar á S. M. el dolor que nos han causado los horribles acontecimientos del otro día; en esto no hacemos más que demostrar un dolor justo, y que es común á todos los buenos españoles que aman la libertad. El segundo se reduce á ofertas, que (aunque firmadas por mí) conozco que no pueden pasar de un mero cumplido. Nosotros no podemos cooperar á nada sino como legisladores, dando ó derogando leyes. ¿Pero cuáles se han de derogar ó suspender para dar fuerza al Gobierno?... No hay ninguna; no tenemos libertad y seguridad individual; no tenemos el uso libre de la imprenta; no la inamovilidad de los jueces; nada impide la creación de tribunales de excepción, de consejos de guerra: aunque el Gobierno goza del poder absoluto, sin que esto sea decir que los Sres. Ministros actuales abusen de él, pero el hecho es que lo tienen á su disposición, y que medida alguna legislativa se lo podría dar con más latitud. El último punto se reduce á pedir la responsabilidad de quien resulte culpado. Cosa también harto vaga é indeterminada, y que no remedia el daño. Y á este propósito recordaré aquella máxima de un hombre de estado francés, que en una obra sobre la revolución, que anda muy válida en Europa, dice que los gobiernos deben reparar y prevenir los crímenes políticos, pero no vengarlos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Después de tanto como se ha hablado en estos días sobre el asunto que ocupa la atención del Estamento, en que parece nada pueda decirse de nuevo, me había decidido á no pedir la palabra; pero no pudiendo desentenderse el Ministerio de lo que aquí se ha expresado, me veo en la precisión de contestar al ilustre Prócer preopinante, ya que no pueda hacerlo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por hallarse ronco; y también por querer anticiparme al Sr. Secretario de lo Interior, á quien corresponde más bien esta contestación, deseando hacer papel como de defensor si se necesitase. Principiaré por dar las gracias al ilustre preopinante por la comparación que ha hecho de dos de los Secretarios del Despacho, elevando su elocuencia, y pintándolos en ella á manera de titanes; pero yo hubiera querido que al paso que tanto nos ensalzaba, no se diese á sí propio consideración tan modesta como la de humilde pigmeo, pues por nuestra parte antes nos le representáramos siendo titanes, como á un Júpiter, que amenazase abrasarnos con sus rayos. Ha dicho el ilustre Prócer que esta cuestión no es hoy de tanta importancia como se la dió en la sesión anterior, por una incidencia ocurrida en este intermedio: y no sé yo, que sea el que quiera el incidente á que hace alusión S. E., haya podido hacerla perder el interés que el mismo Señor Prócer ha manifestado en su discurso, y que la primera parte de la petición que se discute merece. Respecto de la segunda, desea el ilustre Prócer, que pendiente tales sucesos de un mal incorporado en la masa de los honores, se corrigiera vigorosamente estando estos vicados; más bien conoce S. E. que la cura de un cuerpo corrompido y viejo, al que continuas y añejas enfermedades como ha padecido ha llenado de esos humores, que tan bien ha calificado, no es posible se verifique en un momento, y que exige tiempo, exige remedios continuos, y no de aquellos que se aplican á las enfermedades agudas, según aparece desear S. E., sino tópicos y con cuidado para que no se muera el enfermo, en vez de restablecerse.

«Ha manifestado el ilustre Prócer que puede haber dos partidos: el de los intereses materiales, y el de los intelectuales; esto es, el de los que solo buscan goces actuales y medras, y el de los que buscan progresos y marchar á las reformas aceleradamente y por el camino más corto. El ilustre Prócer se ha valido para esto de una comparación que su imaginación poética y tan bien acre-

ditada ha hermozeado con la gala de la dición: pero me permitirá S. E. que le diga que aquella comparación es más favorable á la marcha del Gobierno que contraria: el que para ir á la isla quisiese atravesar la bahía cuando el mar estuviese alborotado, desencadenados los vientos y con muchos obstáculos que vencer, solo podría esperar hacer naufragio; de cuya catástrofe se libertaría él que observando el estado del mar hiciese el camino por el arrecife: aquel correría inminente riesgo de ahogarse; este, si bien salpicado de la arena y olas del mar, al fin llegaría y llegaría salvo, como quien va por camino más firme. Hé aquí el del Gobierno, que lo ha preferido á pesar de lo desabrido que sea, al otro de pérdida segura y ruina. El ilustre Prócer ha hecho una profesión explícita de sus ideas; trabajo que pudiera haber excusado: conocidos son sus timbres como guerrero y como político en la causa de la independencia y de la libertad.

«Asegura el ilustre Prócer que todos los partidos tienen sus ventajas; pero que las de los Ministros son mucho mayores, puesto que á los que los siguen se presenta pábulo á su ambición, y se dispensan honores, empleos y otras mercedes. Abstractamente esto es cierto; mas con aplicación á España falla frecuentemente. El Gobierno tiene repetidas experiencias de lo contrario: pues muchos hay que apenas han atacado sus procedimientos, han ido en seguida á pedirle favores; y los hay, que si los nombrara, seguramente no podrá ponerse en el número de los que se cuentan en el partido llamado ministerial. Cómodo es sin duda censurar á este, y disfrutar después de sus gracias. Pues esto acontece bastante entre nosotros; se ha dicho que se trata de anarquistas á los que no tienen la opinión del Gobierno. Muchas veces se ha hecho esta inculpación; mas sin embargo no creo que era este el momento de hablar, desconociendo haya un partido de anarquía en el Estado, cuando todavía están tan vivos los desórdenes del aciago día 18. Al contrario, lo ocurrido da muchas armas á los que creen existe ese partido de anarquía, y á los que con razón quisieron destruirle en su origen. Quéjase el ilustre Prócer de que se intente calumniar la Constitución del año 12. No será yo el que la ataque: yo, que tuve el honor de firmarla y de concurrir á su formación como Diputado que entonces era; y estando más comprometido por tanto que el mismo ilustre preopinante en defenderla. Mas ahora, ¿quién trata de eso? En aquella Constitución había principios que serán siempre de eterna verdad; pero una cosa es que se alaben estos principios, y otra el que un partido, tomando este pretexto, y queriendo restablecerla, subverta y trastorne el Estado; y con este motivo seame lícito indicar que no es acertada la comparación puesta entre la Constitución y la espada, ó el coselete del Cid. Esta nunca sería ya sino una antigüalla, que pudieran ver los curiosos en una armería; no así la otra, símbolo ó escudo todavía de un partido vivo. El Gobierno no impide que á esta se la vea y examine en una librería; no quiere que se la ultraje, como tampoco quisiera que se ultrajasen ni arrastrasen por las calles las armas de aquel ilustre adalid; pero si uno ú otro sirviera de pendón á una parcialidad, respetaría el pendón como antigüedad venerable, castigando severamente á los que le tomaran en boca para desórdenes.

«Después de esta especie de introducción ha pasado el ilustre Prócer á tratar de la petición, que es el objeto de la discusión actual, y dice que tiene tres partes: 1.ª desaprobar los hechos; 2.ª desear que no se repitan; y 3.ª exigir la responsabilidad á los que corresponda. Respecto á la 1.ª, que es desaprobación del escandaloso atentado cometido, ¿cómo los ilustres Próceres podrían dejar de manifestar su sentimiento reprobando un suceso que echa un borron tan feo en la historia de nuestra libertad? ¿Cómo no había de expresar su desagrado, su horror á unos hechos, cuyas consecuencias son más terribles que el hecho mismo, ya tan horroroso en sí? En cuanto á la segunda parte de que se tomen las medidas oportunas para que no se repitan, dice S. E. que es inútil: yo no lo creo así; porque la omisión de una frase tan principal é interesante como esta, y ya presentada, en una petición de un cuerpo tan ilustre, indica desaprobación de ella, ó al menos una especie de indiferencia que podría traer malas resultas; y cuando los cuerpos de esta clase y de este respeto se ponen á formalizar una petición, es necesario, ó no haber hecho mérito de ciertas ideas, ó aprobarlas ó desecharlas. Cree el ilustre Prócer será inútil esta parte porque el Gobierno tiene facultades para estorbar que se repitan, y que además no es fácil suceda ya esto. Señores, no estamos todavía al cabo: los partidos toman diversos giros y colores... *facies non omnibus una, nec diversa tamen: qualem decet esse sororum.* Mas el fondo es el mismo. Lo que se busca es el trastorno del orden social, el fomento de las pasiones, y especialmente las mejoras propias más bien que las públicas y la felicidad del Estado que aparentan.

«Se ha dicho que el Gobierno tiene un poder absoluto. Esto no es tan claro como se figuran algunos: la prueba ahí está á la mano. Si el Gobierno fuese absoluto, ni hubiera tenido que venir á este sitio, ni hubiera tenido precisión de contestar á cuanto se le ha querido preguntar. ¿Y qué motivos se presentan para graduar de absoluto el poder del Gobierno? El que no se dan cuantos ensanches se apetece para el uso de una completa libertad. Permitásemme, pues, que diga que estos clamores no están consultados con la prudencia. Yo preguntaría si es este el momento de dar los ensanches que se echan de menos. Déjese que se acabe la guerra civil que asola la Navarra, y que vayan teniendo efecto otras medidas indispensables y precursoras. Entonces se ensanchará la libertad hasta el punto que permita nuestra situación, la ilustración de nuestro pueblo y el bien general de la Nación.

«Por lo que respecta al tercer punto ó parte de la petición, yo quisiera que estuviera más claro, más explícito. Se pide que se exija la responsabilidad á quien corresponda; ¿y á quién corresponde? ¿al oficial gefe de los insubordinados? ¿á las personas que tuvieron complicidad en el atentado? ¿al Secretario del Despacho que pudo ser omiso para precaverle? Al oficial rebelde una augusta palabra le pone á cubierto, lo mismo que á sus soldados: á los que hayan sido instigadores ó cómplices se les castigará, llegado el caso, conforme á las leyes y con todo rigor. Para ello trabaja la comisión militar. Si se dirige esta parte de la petición contra algún Secretario del Despacho, dígame explícitamente; él responderá á los cargos. Hechas estas aclaraciones, y en los términos que llevo dichos, el Gobierno no se opondrá al mensaje; antes lo aprobará en su totalidad.»

El Sr. D. Ramon Gil de la Cudra: «El renovar esta cuestión me es sumamente repugnante después de lo que se ha dicho en otra parte. ¿Qué podremos nosotros sacar de nuestras indagaciones? Respuestas oscuras, reticencias sospechosas, odiosas reconvenções; y sobre todo, declaraciones acerbas que

exasperen los partidos, agenas de los hombres que ocupan las sillas del Gobierno. No quiero ser más explícito; porque conozco que me entiende el que precisamente me debe entender; y me parece que debo ser prudente para no hacer á otros indiscretos.

»Si desde un principio se nos hubiera dicho lo que el Sr. Ministro de lo Interior nos ha manifestado en su primer discurso de esta sesión, ni tendríamos nada que preguntar, ni el Ministerio tendría necesidad de responder, porque debe ser una máxima de los hombres de Estado no decir lo que harán ó dejarán de hacer; pues lo que hoy miran como un mal, podrá aparecer mañana como un bien.

»Lo único que tienen que afirmar los que gobiernan es: que siempre serán rectos; y jamás arbitrarios; puesto que vale más la razón justa que la razón fuerte. Apruebo la primera parte de la petición que se discute; pero no la segunda ni la tercera. No apruebo la segunda por lo que ha dicho el Sr. Secretario de Hacienda. El Gobierno tiene en su mano todo lo que necesita para reprimir las conmociones y alborotos; y no apruebo la tercera porque no está claro á qué se le exige la responsabilidad que se reclama. Sin embargo, en mi entender creo que estaba en el caso de poderla exigir al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior y al de la Guerra. El primero ha confesado en la anterior sesión que recibió un parte en que se le daba razón de que existía una conspiración. Aunque no he visto ni oído lo que este parte contenía, yo sé que le constaba á S. E. hasta el nombre del oficial que ha aparecido jefe de la insubordinación que hemos presenciado. Cuando un Ministro recibe un parte de esta naturaleza, debe necesariamente comunicarle á sus colegas; y en el caso de no tener facultad para reunirlos, dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que este convoque el Consejo y se tomen las medidas preventivas para evitar el mal que puede amenazar. Aquí no se hizo así, señor: el Ministro de lo Interior no dió importancia al parte oficial; creyó tal vez que la revolución que se le anunciaba era alguna cosa semejante á la revolución del hospicio de S. Bernardino, y se contentó con pasar el parte al de la Guerra, y añade que después se fue á descansar; y yo diré, que después se fue á oír y gozar de los placenteros y armoniosos acentos de la música y el canto; y esta obligación de unirse á sus colegas era tanto más estricta, cuanto que sabía que el ministerio, en su totalidad, se hallaba receloso de una gran conspiración general; y que la denunciada ahora podía ser el preludio de la otra: así que debió S. E. alarmarse y creer que era llegada la hora de aparecerse aquel espectro colosal que se dice se ramifica con miles de brazos por toda la superficie de la Península, como se extienden y prolongan sus montañas, de primera y segunda formación, caracterizando la estructura física del terreno. El ministro de la Guerra recibió el parte, y no consta que tomase ninguna de las providencias que exigía el estado de cosas que amenazaba; por lo que me parece que la responsabilidad que se exige en la petición debería circunscribirse específicamente á los dos expresados Ministros. No haciéndolo así es injusta esta parte de la petición, y la desaprobó; porque tampoco toca á este Estamento de Ilustres Próceres declarar responsables á los Ministros, sino juzgarlos. Si el Estamento quiere manifestar su voto de censura sin hablar de responsabilidades, lo puede hacer fácilmente con solo decir á S. M. que ni el Secretario del Despacho de la Guerra ni el de lo Interior han satisfecho al Estamento con sus respuestas, y no había que pasar adelante. Yo haría más; expresaría que los sucesos de aquel día manifestaron claramente, y sin ninguna duda, que el ministerio no estaba acorde. Si lo estuviera no aparecería la divergencia que se nota y se ha notado antes en muchas cosas.

»Estando desacorde el ministerio, es imposible que el Gobierno tenga fuerza y opinión: por tanto conviene recomendar á S. M. que se componga, en su totalidad, de individuos que tengan pensamientos y doctrinas uniformes en materias políticas, administrativas y económicas, para que jamás haya contradicción en sus resoluciones generales ó particulares, que deben precisamente ventilarse y resolverse en el Consejo de Ministros; y que nunca se verifiquen nombramientos aislados de los miembros del gabinete, sin noticia y anuencia recíproca de unos y otros, pues de esta manera, y no de otra, se puede establecer con solidez y amplitud el sistema representativo de una monarquía moderada, que S. M., á nombre de su augusta Hija, ha adoptado para el bien y prosperidad de la Nación. No hay otro medio de destruir las intrigas perjudiciales, los conventículos y las conspiraciones, por más escandalosas y claras que sean, cuando influyen en el manejo de los negocios públicos, detrás de la cortina, personas que no tienen responsabilidad, ó están seguras de que no han de exigírsela; por lo cual dan furtivamente consejos perniciosos y desacertados, que ponen en combustión y al borde del precipicio á la monarquía, solamente por apadrinar y proteger intereses personales, intentando por medios escandalosos el que prevalezcan sobre los intereses esenciales de la Nación.

»Mejor es, pues, en mi concepto prevenir desde ahora este daño, que esperar á que llegue día en que se exija su remedio á viva fuerza; porque si siguiesen tales extravíos, la Nación misma tendría que poner coto y término á tamaña desman, puesto que los derechos que dan las leyes se anonadan y anulan por otras leyes, cuando la salvación de la patria lo exige; y de esto tenemos hartos ejemplos en nuestra historia.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dijo: «El ilustre Sr. preopinante ha manifestado con tanta energía la aversión que le han causado los hechos escandalosos que son objeto de esta discusión, que no sé si podré llegar á satisfacerle con lo que diga en la contestación á algunas de sus expresiones. Acostumbrado S. E. á los debates parlamentarios, y conociendo los medios de procurar que un Ministro aclare ciertas cuestiones más de lo que acaso desea, no es extraño que haya dirigido su ataque de este modo, con el objeto de obtener explicaciones que ya he dicho no puedo dar por la posición que ocupo. Lejos de resentirme por el ataque que directamente me ha hecho, le miro como una estratagemá parlamentaria para atraerme á un terreno poco ventajoso para mí. El discurso de S. E. es una acusación contra el Ministro de lo Interior; pero felizmente, para tranquilidad de mi conciencia, carece de todo fundamento, y casi debo agradecer á S. E. la animosidad con que se ha empeñado en presentarme como un hombre olvidado de sus deberes, ó que no ha cumplido con los que le impone su destino. En la última sesión de este ilustre Estamento, á que he asistido, di todas cuantas noticias se me pidieron sobre las tristes ocurrencias del 18 del corriente en cuanto me fue posible proporcionarlas, y las mismas daré hoy, sin adoptar el estilo acre y severo que ha usado el ilustre preopinante, pues sentiría mucho corresponder en el mismo á S. E.

»La responsabilidad que se quiere atribuirme podría tener lugar cuando hubiese habido por mi parte omisión en dar las noticias al Consejo de Señores Ministros, siempre que yo las hubiese recibido positivas de que iba á estallar una conspiración; pero no cuando estas noticias fueron vagas y anunciadas como dudosas. El jefe de la policía de la capital dió parte de los avisos que había recibido de los proyectos de los conjurados; señalando más ó menos vagamente la hora de la explosión. Nada hay menos seguro que la ejecución exacta de tales proyectos, porque el mismo crimen, la agitación y el temor de los resultados que desde luego se presentan á la vista, no solo hace que las horas se varíen; sino que se suspendan y abandonen los proyectos formados. Así es que rara vez se ha verificado hecho alguno de esta clase en los momentos anunciados para su ejecución. El superintendente de policía me hizo la comunicación en el modo referido; pero no designando, como se ha dicho, el nombre del oficial que había de ponerse á la cabeza de los amotinados. Las noticias eran todas vagas, se indicaban solamente los hechos que se iban á cometer; y como estos hechos, para ser ilustrados indiqué ya el otro día que requerían una especial reserva, el Ministro á cuyo cargo está la policía, encargó al superintendente de este ramo que comunicase las noticias que tenía al Ministro á cuyas órdenes estaba la fuerza armada. Se encargó igualmente, aunque esto parece excusado indicarlo, que redoblase las precauciones y medidas de vigilancia; que pusiese en movimiento todos sus agentes, y con repetidos avisos ilustrase á la autoridad militar.

»Es cierto que aun aquella misma noche he concurrido con los demás Ministros al espectáculo, que acostumbra honrar con su asistencia S. M. la REINA Gobernadora, y al que suelen acompañarla los Ministros y otras muchas personas, á las cuales dispensa este honor; pero no crea S. E. por eso que los Ministros descuidaban sus primeras atenciones. Tan lejos de eso, conferenciaron allí mismo sobre los medios que podían adoptarse inmediatamente para hacer abortar los planes de los conjurados, aprovechando la misma circunstancia de asistir á una reunión, tan agena al parecer de sus ordinarias ocupaciones, para engañar mejor la vigilancia de los mismos conjurados.

»Después de los avisos recibidos y comunicados por el Ministro de lo Interior, el Ministro de la Guerra era el que en uso de las mismas noticias, podía poner en planta las medidas acordadas como las más á propósito para destruir los planes de los conjurados. Los Ministros pudieron haber errado en las medidas adoptadas; pero no por eso está autorizado el ilustre Prócer para hacer la inculpatión de que miraban con indiferencia la tranquilidad pública. Esta acusación es demasiado severa y aun ofensiva, para que mis dignos compañeros y yo dejemos de desmentirla del modo más solemne.

»Al salir del conservatorio se me manifestó que el general Canterac había recibido las órdenes oportunas para prevenir los excesos que se recelaban; y sin embargo de que las funciones de las autoridades de policía están limitadas á dar cuenta de lo que saben, el superintendente de este ramo tuvo una larga conferencia con el capitán general antes de las doce: le avisó de oficio las noticias recibidas últimamente, presentándolas como debía presentarlas; es decir, que al propio tiempo que le anunciaba todo lo que iba á suceder, le manifestaba que no creía que hubiese nadie tan osado que se atreviese á perpetrar semejante atentado.

»Cuáles hayan sido las medidas proyectadas por el capitán general, no las sabemos, aunque es de presumir que pensaría tomar las más acertadas; y en prueba de esto mismo, basta citar que este jefe al primer aviso que recibió de hallarse los conjurados reunidos, se presentó á ellos, si bien como ya dije el otro día, con *mas valor que prevision*. Sus esfuerzos para evitar la consumación del crimen que había comenzado á perpetrarse, no tuvieron por resultado más que privar al ejército español de un digno y bizarro general. Los conjurados, comprometidos ya por este mismo crimen, y encerrados en la casa de correos, vieron que no tenían otro medio para salir del mal paso adonde los había conducido la mano de la seducción, que acudir á implorar la clemencia de S. M. la REINA Gobernadora. Concedido el indulto de la pena de muerte, ni sobre el ministerio mancomunadamente, ni sobre ningún Ministro en particular, puede recaer responsabilidad alguna por unos hechos que trataron de evitarse con todas las medidas que en tales casos recomienda como oportunas la prevision humana.

»Si el ministerio hubiera querido arrostrar las acusaciones de arbitrario é injusto, hubiera mandado proceder aquella misma noche al arresto de varias personas, de quienes no podía dudar que son los verdaderos autores y promotores de las desgracias y sucesos ocurridos; pero los Ministros todos, y particularmente el de lo Interior, al cual pertenecía dar esas órdenes, respetando la libertad individual mientras no se reunían pruebas evidentes para justificar los delitos, prefirió quedar expuesto á todas las acusaciones infundadas que se pudiesen dirigirle, á la de haber atropellado la libertad de ningún individuo, ó vulnerado su opinión, no porque no se halle convencido de que los verdaderos promotores de los crímenes cometidos en aquel día, no todos se hallaban en la casa de correos, sino porque el mismo ilustre Prócer á quien contesto, y los que profesen sus severos principios, serían los primeros á acusar de arbitrariedad al Ministro por haber mandado proceder al arresto de sujetos contra quienes el Gobierno no podía presentar entonces los datos seguros que los acreditaban delincuentes.

»En cuanto á la parte militar, diré que nada tenía que ver con ella el Ministro de lo Interior. Dadas por este las noticias del movimiento proyectado, las medidas oportunas para destruirlo corrían á cargo del de la Guerra, y es de creer que este había adoptado las que le parecieran más seguras. No lo fueron probablemente por los resultados que hemos visto; pero no creo haya un motivo para exigir la responsabilidad á aquel Ministro, porque varias veces los resultados no corresponden á las esperanzas que hacen concebir las disposiciones mejor calculadas.

»En todo caso, no es á mí á quien toca juzgarlo, si no más bien disculparlo y hacer ver la inexactitud de las razones alegadas por el ilustre Prócer que me ha precedido en la palabra, declarando á S. E. que lejos de mirarlo como sólidas, los Secretarios del Despacho solo las consideran como hijas de injustas prevenciones; poco conciliables con el celo severo, en buen hora, pero imparcial que debe distinguir á un miembro de una corporación tan respetable como es la de los ilustres Próceres del reino.

El Sr. Gil de la Cuadra para deshacer equivocaciones. «Cuando propongo una cuestión no me dirijo á personas: la planteo algebraicamente: $a + b =$

c = d; llámese esta ó la otra persona como quiera. Yo me he dirigido personalmente á V. E., porque es el único, con el Ministro de la Guerra, que pudo prevenir la conspiración: injusto sería que me dirigiese á los demás Secretarios del Despacho, cuando no fueron citados á deliberar en el consejo antes de la sedición militar.

»No tomo, ni tomaré nunca, el consejo que me da V. E. de que debí, si la supe, denunciar la conspiración: nada ó hablar de ella hacia después que estalló; mas aunque lo hubiera sabido, me habría abstenido de hacerlo nombrando personas. Este consejo de hacerme delator puede convenir á un ministro de policía, no á un caballero.

»Dice V. E. que á quien tocaba adoptar las medidas necesarias para contrarrestar la insurrección era al Ministro de la Guerra; pero yo pregunto ¿el Ministro de la Guerra era el compendio del consejo de Ministros? De ninguna manera: no debía ser mas que el ejecutor de las disposiciones acordadas en el gabinete. Por consiguiente, ¿en quién está la falta? Me basta decir que en el Ministro de lo Interior y en el de la Guerra; pero yo me he dirigido hoy á V. E. porque está presente, así como si estuviera el de la Guerra me dirigiría á él, de quien no digo ahora nada, porque se halla ausente, y no es decoroso para mí el hacer cargos á quien no puede responder; pero no dejaré de añadir, respecto de él, que si desacertado fue el traerle de donde se le trajo, desaceratadísimo ha sido el volverle á enviar al sitio de donde se le sacó. Plegue á Dios que no nos pese. No crea V. E. que yo le he dicho todo esto porque le tenga ninguna antipatía personal, ni envidie nada de cuanto posee; y todavía menos el puesto que ocupa, pues á todos consta mi repugnancia y decidida aversión á él; que por los tesoros de Creso no le tomaría, ni aun arrastrado por los caballos; porque es preferible el estar dentro del toro de Phalaris, ó tendido en el lecho de Procureta, á verse sentado en una silla ministerial.»

El Sr. marqués de Espeja: «Antes de entrar en la cuestión, creo deber contestar al Sr. Secretario de lo Interior, que hablando de la muerte del capitán general ha parecido graduarla de imprevision. Ningun militar puede orir esto sin comoverse, no. El capitán general murió porque no pudiendo reducir á su deber á los sublevados, y teniendo presente la ordenanza que dice: «no le servirá de disculpa no haber podido hacerse obedecer» selló con su sangre la obediencia á esta ley; dió la última prueba de la energía que debe tener el que manda tropas; ya que no pudo hacerse obedecer, se hizo matar. Y á la vista de su cadáver íhemos de sufrir que se busquen pretextos á su muerte, cuando hay una razon única, grande, poderosa? ¡cumplió con su obligacion! ¡Y qué pensaremos los demás gefes del ejército, cuando vemos cómo se califica así la muerte de este general! ¡Qué honor se dará á nuestras frias cenizas! No he creído deber dejar pasar este dicho del Sr. Secretario del Despacho sin respuesta, y ahora entro en la cuestión: diré que como se ha cortado el hilo de las noticias que pudieran ilustrarnos sobre la conjuración por la muerte del general Canterac, que parece que no se debe hablar mas en el particular.

»Se ha dicho tambien que hay dos partidos, intelectual y material; division que no admito. Siglos ha que dijo el célebre cónsul romano que los hombres nacen mirando al cielo, á diferencia de los brutos, para manifestar que han de ocuparse de materias intelectuales; pero esto no excluye el tratar de las cosas materiales, y el entrar en esta division seria como hablar de la relacion del alma con el cuerpo, ya que no estamos para hacer los ideólogos.

»La division que dije antes consiste en que hay algunos mal hallados con las novedades; y otros que por no sacar partido ni todo el bien material á que aspiran de las novedades, andan inquietos, y pretenden medrar á cualquier precio. Esto es lo exacto: lo demas son ideologías que no vienen al caso.

»Se ha censurado al Gobierno porque se mantiene indeciso, y yo preguntaré al Gobierno si se inclina al un partido ó al otro: mientras empuje fuertemente el remo, y se apoye en los intereses generales del pais; mientras ni ceda al uno ni al otro partido, sino que al oleage oponga vigoroso remo, fuerte pecho, puede contar con un gran partido en la Nacion; partido compuesto de millares de españoles hartos de 27 años de discordias civiles, y que piden paz y orden.

»Se ha hablado aqui de la Constitucion del año 12: yo no necesito hablar de ella; todos hemos jurado el Estatuto, y esta es la ley á que debemos atenernos, y que debemos defender: es planta tierna; se la pide follage y lozanía; es preciso que siga la ley de las plantas: antes que den follage y sombra, es preciso que echen raíces; si no, se ahilan y perecen en pie: raíces, raíces fuertes, á esto debe dirigirse el cultivo; el tiempo traerá el follage.

»En cuanto á la responsabilidad creo que en la peticion está tocado ese punto como debe, porque el Estamento no ha visto aun en claro esta historia; no sabemos si el consejo de Ministros estaba uniforme en sus opiniones: lo que sabemos hasta ahora es que el Ministro de lo Interior pasó al de la Guerra una nota acerca del suceso que se preparaba; no falta quien dice que el nombre del delincuente estaba en el bolsillo del Ministro de la Guerra; pero lo extraño es que siendo el capitán general en Madrid un verdadero ayudante de plaza, si el ministerio le hubiere dado la noticia como la supo, no diese las órdenes primeras al gobernador, al gefe de la plana mayor, y al coronel del cuerpo responsable de su disciplina. Si el Gobierno tenia antecedentes, ¿cómo nombró para patrullar al mismo cuerpo? Este punto no está claro: el Estamento no sabe mas sino hasta que el Ministro de lo Interior avisó al Ministro de la Guerra; y mientras no se sepan los actos posteriores, no se podrá decir si el ministerio está ó no exento de responsabilidad.

»Yo bien sé que en el sistema parlamentario no es al Estamento á quien corresponde hacer esta acusacion; pero esta proposicion, que le parece incongruente al Sr. Ministro de Hacienda, lo seria si realmente se hubiese votado; pero falta aun saber si el Estamento la reforma ó se contenta solo con dar á entender que desea que el Gobierno refrene estos extremos; pero que tenga firme el timon; que se apoye en la mayoría de la Nacion, y tenga presente que aquí no hablamos de leyes de nuestros antepasados, sino de la ordenanza, no hecha por Atila, ni Gengiskan, sino por el Sr. D. Carlos III, y casi copiada de la Prusiana, obra del gran Rey Federico II. Se dice en ella que los cómplices, seductores, que toman parte en negocios militares de esta especie estan en el caso de ser juzgados militarmente: la ordenanza es ley del reino, y deseo no se olvide. Por consiguiente, mientras esta ley no se anule, estamos en el caso de aplicarla con todo rigor militar á los autores y cómplices de los sucesos del 18.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Veo que se ha dado

una interpretacion equivocada al sentido en que yo he empleado la palabra imprevision. Yo usé el otro dia y he usado hoy de esta voz, diciendo que el capitán general se portó con mas valor que prevision, por la manera con que se presentó, solo y sin escolta ninguna, á los amotinados; pero eso nada tiene que ver con las medidas que antes ó despues de la sublevacion hubiese pensado adoptar. Mi ánimo no fue ofender al capitán general, diciendo que su desgracia fue efecto de su poca prevision, sino el de manifestar que el capitán general de Madrid, de quien dependia la tranquilidad de esta capital, dejándose llevar del impulso de su valor, y exponiéndose al peligro, solo y sin que le acompañase ninguna fuerza militar de la que estaba á sus órdenes, no solo comprometió su existencia, sino que desgraciadamente impidió el que los amotinados sufriesen el duro escarmiento de su crimen, que debian haber experimentado en el momento.»

El Sr. conde de Parient: «Prescindiendo de todos los antecedentes, de lo que han dicho los periódicos, de los oradores que han hablado, y de las voces que corren, únicamente me limitaré á contestar á algunas observaciones del Sr. Ministro de Hacienda y de lo Interior, recordando hasta cierto punto que no era exacta la razon de que los Sres. Ministros no estan sujetos á la responsabilidad; yo contestaré al Sr. Secretario de Hacienda, que si bien es cierto que estos señores Ministros estan identificados con la causa del trono y de nuestras libertades; ¿quién nos responde que pasado mañana no sean otros? No está en las atribuciones de S. M. el poderlos poner en este momento? Y si viniesen otros Secretarios del Despacho, cuyos principios no fueran los mismos, ¿para ese caso haria falta la ley de responsabilidad?

»El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior ha dicho en la sesion pasada, que tenia en su poder, por la comunicacion del superintendente de Policía, los antecedentes y el origen de la conspiración: dice S. E. que respetando la seguridad individual, no quiso tomar providencias contra los conspiradores, de quienes no dudaba, y sumirlos en los calabozos. Pero me permitirá S. E. le manifieste mi extrañeza al ver que el dia 17 de Enero de 1835 no se haya querido tomar precaucion ninguna por respecto á la seguridad individual, y que no se hubiese respetado esta misma el 24 de Julio de 1834, en cuyo dia se arrestaron entre otras personas un ilustre Prócer por motivos que hasta ahora no sabemos. ¿Cómo no se respetó entonces la seguridad individual, y se ha respetado ahora, cuando una fuerza armada ha osado sublevarse contra el Gobierno?

»Efectivamente, una de las cosas en que debe ponerse el mayor cuidado, es en que se conserve en todo su vigor la disciplina militar, á fin de que no quede impune un acontecimiento semejante; pues de lo contrario podria suceder que se olvidasen de sus deberes los mismos indultados y otros mas, y tratasen algun dia de darnos la ley.»

El Sr. duque de Bailen, apoyándose en lo que previenen las ordenanzas, reclamó su aplicacion contra los autores y cómplices de las ocurrencias del dia 18.

El Sr. Navarro Sangran: «Con mucha repugnancia y sentimiento mio he tomado la palabra; pero no he podido prescindir de hacerlo, comprometiéndolo al ver que ninguno de los ilustres Próceres que me han precedido ha tocado un punto que me hiere mucho como militar y como general.

Se ha dicho, y es muy fácil repetirse por un lapsus lingue, que el suceso del 18 fue una conspiración militar: no me quejo por esto del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, porque si bien iba á pronunciarlo, conoció que no era la expresion mas propia, y estuvo balbuciente en la eleccion de la que era del caso. No, señor, no ha habido semejante conspiración militar; porque si hubiera nacido de los militares, todas las tropas de la guarnicion la hubieran seguido, y no hemos visto sino una corta porcion de sublevados en la casa de Correos. Unos han sido los conspiradores, y otros los ejecutores seducidos. De estos, unos estan ya fuera de la Corte, y otros no; pero aquellos sin duda alguna han quedado aqui.

»Siento y repito que me veo comprometido á hablar en este asunto; pero ya que se ha vuelto á tratar y á reproducir la marcha que tuvo esta conspiración, esta ejecucion, esta sublevacion, quisiera yo preguntar quién tomó el mando inmediatamente á la muerte del ínclito capitán general; quién de hecho mandó en gefe; qué distribucion hizo de las tropas; qué lugar y disposicion dió á los cuerpos de preferencia; cuáles ocuparon la vanguardia, primera línea ó puestos mas inmediatos al fuego del enemigo, y cuáles los destinados á las demas perentorias atenciones del momento, empleándose todos á la vez y cada uno particularmente en las obligaciones de su primordial y peculiar instituto. Contestadas estas preguntas deduciria los cargos, y sacaria las consecuencias legítimas de los hechos que nos condujeron á un triste resultado.

»Muchos han sido los cargos y muchas las preguntas que se han hecho á los Secretarios del Despacho, quienes á mi entender las han satisfecho franca y victoriosamente; pero se ha hablado de un perdon, de un indulto, de una transaccion. Yo me atengo á que sea perdon; este, señores, ha sido otorgado por la REINA Gobernadora en nombre de ISABEL II como el acto mas sublimado, magnánimo y digno de la soberanía, en que mas ha imitado y parecido aproximarse á la divinidad; pero este perdon ¿cómo se verificó, ¿no bastaba que la tropa seducida por los conspiradores saliese con sus armas y tambor batiendo, sino que aun era menester que la leal guarnicion le hiciese honores como á una tropa que saliera por capitulacion? Aquí es donde pierdo los estribos. Cómo es esto, señores, ¿honores militares á los traidores, y hechos por los leales! ¿O vergüenza, vergüenza del honor militar! Pues qué, ¿no pudieron las tropas retirarse á sus cuarteles antes que esos viles traidores hubieran salido con sus armas y sus cajas.....

»No me atrevo á hablar mas en esta cuestion delicada, porque un militar afectado de estos sentimientos no es muy fácil que contenga sus palabras, ni sabe dónde irian á parar. Mi objeto fue solo hacer ver que la conspiración no ha sido militar. Repito que lo que ha sucedido ha sido por instigaciones de traidores, de los verdaderos conspiradores, que acaso son bien conocidos; pero que yo no los conozco porque no asisto á grandes sociedades, ni frecuento las tertulias y cafés donde por las conversaciones y trato se conoce el modo de pensar y la opinion de cada uno.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «La cuestion que ha suscitado el Sr. Navarro Sangran no corresponde á los Secretarios del Despacho que estan presentes ventilarla, porque casi es puramente una cuestion militar. Sin embargo; yo aunque lego en estas materias, contestaré segun entiendo á dos ó tres de las cuestiones principales que ha suscitado.

«La primera es la calificación que ha dado á la expresion de conspiracion militar. Me parece que aqui no nos debemos atener tanto á las palabras. Ninguno de los Secretarios del Despacho ha dicho que este suceso comprendiese al ejército, y que fuese por tanto un deshonra para todo él. Si así se hubiera dicho, entonces habria sido inexactísimo en su language; pero no lo es cuando llama sublevacion ó conspiracion militar, no del ejército, á una en que ha habido oficiales del ejército y tropas del mismo sin que se haya presentado el paisanaje á favorecerla ó apoyarla. De esto no se sigue tacha ni manilla alguna al ejército ni á la guarnicion de aqui, ni siquiera á la totalidad del cuerpo que se sublevó, ni tampoco al mayor número de los oficiales que se mantuvieron fieles. Porque ¿qué culpa tienen, ni cómo pueden responder el ejército ni la guarnicion de que entre ellos haya hombres que se dejen seducir y se presten á atacar las leyes? Por grandes y virtuosas que sean las corporaciones, siempre entre sus individuos suele haber discolos, y no porque á estos se censure y aun castigue, se sigue de aqui que queden deshonradas aquellas. Por tanto, repito, que la expresion de *conspiracion militar* no se ha usado por ninguno de los Secretarios del Despacho; pero que si así se ha hecho ha sido solo en el concepto que llevo dicho, y que no es impropio.

«La segunda parte del discurso del Sr. preopinante es la colocacion de las tropas. Aqui es donde así yo como mis dignos compañeros presentes, somos aun más legos: pero el ilustre Prócer que nos ha hecho estos cargos, estaba presente en el consejo: allí se habló de la colocacion de las tropas, y sobre todo de la colocacion del arma de que S. E. tiene conocimiento mas particular, que es la de la Artillería: se habló allí, pues, del modo de colocar las piezas para echar abajo la puerta principal de Correos; se hicieron presentes todas las dificultades; y yo, aunque como digo soy lego, manifesté que podria verificarse entrando un cañon en una de las casas de enfrente, y aportillando la pared batir la puerta á cubierto de los fuegos de la fusilería enemiga. S. E. con sus luces nos ilustró, y aun pudiera habernos ilustrado mas en punto enteramente desconocido para varios de los del consejo; y cierto que entonces era la ocasion mas bien que ahora.

«Viniedo últimamente al perdon de las tropas, seguro es que fue perdon concedido por S. M.; pero á instancia primera, segunda y tercera vez de los sitiados que hicieron diversas gestiones pidiendo y rogando se les concediese, y prometiendo que irian inmediatamente á Navarra para lavar su mancha, y adonde salieron en seguida; pero es una equivocacion decir que se les hicieron los honores militares propiamente dichos por parte de la guarnicion. Ninguno de los cuerpos que estaban al paso lo hizo: el batallon sublevado salió y pasó por entre los demas como un cuerpo que se va de un punto á otro, y lleva sus gefes, sus cajas y demas que corresponde. Así que, los cuerpos de la guarnicion tomaron las armas, no para hacerles los honores, sino mejor para precaverse de un cuerpo sospechoso, no fuese que olvidando el perdon intentára repetir fuera los excesos que habia cometido dentro de correos.»

«El Sr. Navarro Sangran: «Contestaré á lo que acaba de decir el Señor Secretario del Despacho de Hacienda para deshacer algunas equivocaciones. En primer lugar diré que hay una Real orden vigente, que me parece ser del mes de Febrero del año 22, en la que se señalan los puntos donde deben concurrir en casos de alarma los generales y oficiales que no pertenecen á cuerpo determinado de la guarnicion, previniéndose en ella á los inspectores generales estar en sus respectivas secretarías, por lo cual estuve en la mia con los oficiales de ella, y los demas en el parque de artillería.

«Es verdad que fui á Palacio así que se me llamó; pero cuando llegué ya estaba resuelto que se hicieran barricadas en las calles para asestar la artillería desde ellas, y batir la puerta de la casa de correos; de suerte que ya no pude, aunque hubiera sido capaz de ello, ilustrar con mis cortas luces al Consejo reunido de Gobierno y de Sres. Ministros, como ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Se me encargó sí que fuese á reconocer los puntos para el referido objeto; y aunque esta comision no parecia proporcionada á mi carácter, debí prescindir de todo en las circunstancias que nos hallábam; fui, pues, y ví que ninguna de las calles proporcionaba sitio de donde se descubriese la puerta de correos para colocar artillería, y que era menester ponerla en la misma plaza puerta del Sol.

«Parece al parque, donde ya se hallaban prontos mas de 200 cajones vacíos para construir las barricadas, y ademas un mantelete de ruedas, y cuatro jóvenes oficiales que voluntariamente se ofrecian y estaban dispuestos para ir á derribar la puerta de correos: operacion que en aquel punto no hubiera sido tan arriesgada como parece, pues conducido el mantelete por la calle Mayor arriado á la acera de la derecha, muy poco daño podia recibir de los tiros verticales disparados de los balcones y ventanas de la casa de correos; así se hubieran colocado dos barriles de pólvora contra la puerta principal del edificio, y hubiera sido hecha astillas, ó abiértose enteramente, pues que no estaba mas que entornada, por no poderse echar llave ni cerrojo, como despues se supo, con lo cual se hubiera podido entrar en correos á la bayoneta.

«En cuanto á llamarse conspiracion militar, insisto en que no es lo mismo conspirar que sublevarse, y ejecutar el plan de la conspiracion: que los autores de ello deben buscarse en otra parte; y que se dicen honores militares los que se hacen recíprocamente las tropas con arreglo á ordenanza, cuando pasan formadas unas por delante de otras que se hallan de faccion, y el día 18 los sublevados que salieron batiendo marcha con armas al hombro, fueron saludados del mismo modo por las tropas formadas que hubieron de encontrar en su tránsito hasta fuera de Madrid.»

«El Sr. marqués de Moncayo: «Cuando este ilustre Estamento acordó en su última sesion solicitar del Gobierno de S. M. tuviese á bien mandar se presentasen en todos los Secretarios del Despacho para poder contestar á las interpeleciones que pudiesen hacerse, no contaba el que uno de dichos señores se hubiese retirado del Ministerio, como lo ha verificado en estos últimos dias; por consiguiente, cuántos cargos hubieran podido dirigirse á este sugeto no pueden hacerse hoy en los términos que entones.

«Ahora nos ocupa la discusion de una peticion que yo tambien he firmado, y que en parte no puede aprobarse, no porque la crea inexacta, sino porque se habla de la responsabilidad que debe exigirse á aquellos sugetos contra quienes haya lugar; lo que me parece muy vago en esta parte, por lo que creo debiera ser rectificada con la expresion de reprobacion, en razon de que la responsabilidad, si se llegase al origen de quien debia tenerla, tal vez apareceria ser uno de los Secretarios del Despacho.

«Pero no pudiendo existir esta responsabilidad porque carecemos ahora de la ley que la impone, seria por lo tanto, á mi entender, una de las atenciones mas principales de este Estamento el ocuparse en pedir á los Sres. Secretarios del Despacho impetrasen lo mas antes posible de S. M. la augusta REAL Gobernadora esta ley de responsabilidad.

«Esto es tanto mas necesario en el dia en que las instituciones estan aun vigilantes, y es urgentísimo precaverlas contra cualquiera ambicion que tratase de anonadarlas.

«Esta ley de responsabilidad me parece que debia tener por objeto declarar que todo aquel que aconsejase á S. M. directa ó indirectamente, ó que tratase por cualquier medio de atentar contra la representacion nacional establecida por el ESTATUTO REAL, debia ser juzgado inmediatamente, declarado fuera de la ley, considerado como un traidor. Esta es la verdadera responsabilidad, ó la principal, porque seria la mayor traicion que pudiera hacerse á la patria el destruir las instituciones nacientes. Sin esta ley, que debe empezar por el artículo que he indicado, no puede existir jamas en España la libertad; hablo de la libertad racional, porque estoy lejos de desear ningun exceso, pues siempre he sido opuesto á ellos; pero me parece que sin esta ley fundamental nuestras instituciones no pueden robustecerse.

«La responsabilidad en todas partes no se considera sino bajo dos aspectos, que son el de cohecho ó peculato, y el de alta traicion contra el Estado, siendo la mayor que puede hacerse á este el de atentar contra las libertades patrias que tienen por base el ESTATUTO REAL.

«Por desgracia se cree ó se dice que ha habido persona que ha conspirado contra estas libertades; que ha querido empezar por derribar á sus dignos compañeros para zapar despues el edificio social; pero seria muy largo si fuese á buscar el origen, y rectificar los discursos que esta ha originado en el otro Estamento.

«Se han ostentado en él con jactancia extraordinaria, y aun con desvergüenza poco comun, varios servicios cuyo origen hubiera sido fácil aclarar, y tambien el deducir las causas por qué ha variado de parecer la persona que los exponia.

«Nuestra posicion actual es distinta á la del primer dia, porque falta aqui el sugeto que pudiera responder, y no gusto de hablar con quien no está presente. Por lo tanto digo, que en la peticion debia sustituirse la voz de reprobacion, ya que no pueda haber responsabilidad. Esta reprobacion debe hacerla el Gobierno de S. M., y aqui es donde los Sres. Secretarios del Despacho seran responsables ante la Nacion si no hacen que el Gobierno de S. M. manifieste esta reprobacion tácitamente. Esta reprobacion en el dia debe ser haciendo ver el hombre que ha trastornado el orden público en esta capital, que el día 17 de Julio se vió conmovido con horrores y con inquietudes que despues han ido desapareciendo poco á poco. El Gobierno fue consolidándose en términos que los Sres. Secretarios del Despacho lograron obtener una mayoría en el Estamento de Procuradores del Reino por su conducta prudente, firme y enérgica.

«Asi marchaba magestuosamente el Gobierno, disfrutando de total sosiego la capital de la Monarquía, habiendo desaparecido de la proximidad de sus muros las facciones que algunas veces se aproximaban á ellos: al mismo tiempo la Milicia urbana iba aumentándose y armándose sucesivamente en los pueblos, cuyo espíritu iba mejorándose de dia en dia; todo iba bien, hasta que el genio del mal hizo aparecer en el hemisferio de esta capital un meteoro que la conmovió: la terrible arma de la zapa era la que trataba de destruir nuestro edificio; ese hombre que aparentaba tratar de fortificarlo, se reservaba un punto de recurso en caso de desgracia, y va á ocupar un destino en que pueden ser muy funestas sus miras tan ambiciosas, como son perjudiciales sus intenciones. El evitar ocupe dicho puesto, es á mi entender la reprobacion que debe manifestar el Gobierno de S. M. Este seria responsable á la Nacion, á la Europa entera, si por debilidad, por contemplaciones mal entendidas, por generosidad: ó por ideas caballerescas que no deben existir cuando la salud de la patria ordena que se dejen á un lado; si este Gobierno, repito, no aconseja á S. M. impida que este meteoro vaya á inflamar una de las principales provincias de la monarquía.»

El Sr. Presidente interrumpió al orador manifestándole que no debia salirse de la cuestion, y que esta se reducía solo á saber si la peticion quedaria redactada en los términos que estaba, ó si seria preciso hacer alguna variacion en ella; á que el Sr. marqués de Moncayo contestó que creia estaba en la cuestion, y que sin salirse de ella era su dictamen que en vez de la responsabilidad que se pedia antes, se pidiese solo la reprobacion.

«El Sr. García Herreros: «Me opongo á la peticion, porque esta debia ser el resultado de la discusion ilustrada por las noticias que pudiesen darnos los Sres. Secretarios del Despacho sobre los puntos que llamaban justamente la atencion del Estamento; y como á mi parecer, la discusion ha rodado sobre otros puntos muy distantes del objeto para que se suscitó, cual fue el de saber las medidas preventivas que hubiese tomado el Gobierno para evitar la consumacion del hecho de que le dió la policía los avisos mas exactos, y las represivas que adoptase despues de consumada la rebelion, resultará de esto que la peticion será tan inútil y vaga como ha sido hasta ahora la discusion.

«De los hechos presentados hasta ahora y las explicaciones dadas por los Sres. Secretarios del Despacho, resulta que no fue en la junta de Ministros donde se acordaron las providencias para precaver la sedicion, sino que trasladadas al Ministro de la Guerra las noticias comunicadas por la policía, descansaron los demas señores en el celo de aquel, sin que hasta la mañana siguiente hubiesen tenido, y no muy temprano, idea alguna de lo ocurrido. Yo no creo que el Gobierno debiese descansar en semejantes circunstancias en las providencias que dictase uno de sus individuos sin el acuerdo de sus colegas, porque en otras iguales, en que yo me he hallado, me acuerdo que estuvimos en sesion permanente por espacio de dos ó tres dias, y se acordaban mancomunadamente las medidas que se creian oportunas: á esta sesion asistia el capitán general y el gefe político, ahora gobernador civil; y despues de asistir al consejo iban á ejecutar las órdenes, volviendo despues á dar cuenta de si efectivamente quedaban ejecutadas. Si esto se hubiera hecho en el caso á que nos referimos, ¿cómo era posible que no se hubieran tomado otras providencias? ¿Cómo se hubiera omitido dejar de mandar que se doblase la guardia del principal, cuya doble guardia hubiera hecho imposible su ocupacion por los sublevados? «Estas faltas de precaucion nos hacen ver que faltaba la union tan esen-

cial entre los Sres. Ministros. Si la hubiera habido, y hubiesen estado oportunamente reunidos, no habrían ignorado, como ignoraban, los sucesos ocurridos hasta las ocho ó las nueve de la mañana.

«Yo prescindo ahora de las medidas que se tomaron despues de hecho el mal para castigar á los amotinados; me fijo solo en las medidas preventivas que debió tomar el Gobierno, y aquí me parece que hubo falta de parte del Presidente del consejo de Ministros en no reunirlos, y la hay igualmente de parte de los mismos en no concurrir á verificarlo aun sin esa formalidad: muchos de los que estamos sentados en estos bancos hemos pasado por casos semejantes, y estamos acostumbrados á reunirnos. Yo también he pasado con mis compañeros en sesión permanente dos días con sus noches, y el primero de ellos sin comer; muchos de los que me oyen saben que se nos preparaba la muerte dentro del palacio mismo, en vez de la mesa que S. M. se dignó mandar que se nos sirviese; y así que para atravesar de un salón á otro en las horas avanzadas de la noche, que fue preciso incomodar á S. M., teníamos que ir con la espada desenvainada para defendernos si nos atacaban.

«¿Qué motivo hubo, pues, para que los actuales Secretarios del Despacho, en situación más fácil aun que la nuestra, no se reuniesen y acordasen las medidas preventivas que hubieran deshecho todo el nublado? Así yo desearia saber por qué se abandonó este campo sin querer atenerme á las habillitas á que se ha hecho alusion, y á que yo no quiero dar crédito; pero si insisto en que en un sistema representativo, las providencias del ministerio deben ser objeto de una junta de Ministros.

«Sin ahondar más la cuestion, yo quisiera oír sobre esto á los Secretarios del Despacho: ¿por qué hubo esa separacion entre ellos? ¿Por qué no hubo esa union? Si uno solo que ya merecia, será preciso decirlo, la desconfianza del público; sino con justicia, al menos es un hecho que se desconfiaba de él; si con esa desconfianza, repito, fue prudente descansar tan ciegamente en sus providencias.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Sr. marques de Moncayo habia circunscrito la cuestion; pero el último Sr. preopinante la ha ensanchado; y ensanchándola, ha cogido en el círculo á todos los Secretarios del Despacho; así que bien á pesar mio tengo que levantarme para contestar á una especie de inculpacion que ha hecho á los Ministros, manifestando que debian permanecer en sesion permanente, tomar las providencias oportunas, y seguir, despues de tomadas, reunido hasta saber si estas se habian llevado á efecto; y de aquí ha partido S. E. para censurar, á lo menos indirectamente, la conducta de los actuales Secretarios del Despacho. Responderé sencillísimamente.

«Los avisos que tuvo el Gobierno de un movimiento ó sedicion, no fueron de estos avisos ciertos, fijos y seguros que obligaban al Gobierno á estar en sesion permanente: de estos avisos de desasosiego, de inquietudes y de movimientos sordos estan llegando todos los días á sus oídos noticias, y seria preciso que los Secretarios del Despacho no durmiesen ni descansasen un momento siquiera si hubiesen de constituirse en sesion permanente al recibir cualquiera de dichos avisos, no solo para acordar las medidas convenientes, sino tambien como quiere el ilustre Sr. preopinante, hasta saber si se han ejecutado. Los Secretarios del Despacho, sin embargo, se reunieron; pero no siendo el aviso recibido nada detallado, ni que ofreciese cosa particular, se encargó al Ministro de la Guerra que tomase todas las medidas necesarias: de consiguiente lo que es el consejo de Ministros en cuerpo, tomó todas las que creyó debian tomarse. En cuanto á las que ejecutó el Ministro de la Guerra creo firmemente que si se hallase presente contestaria á satisfaccion de todos, probando que sí, y que habia adoptado todas las providencias que estuvieron á su alcance; pero acerca de esto no puedo yo responder tan categóricamente como quisiera.

«El Sr. preopinante ha comparado la conducta de los actuales Secretarios con los del tiempo en que S. E. era individuo del gabinete; pero no hay comparacion entre aquellas circunstancias y las que aparecian ahora de las noticias recibidas. En la época á que S. E. se refiere se conspiraba dentro del mismo palacio, puesto que era preciso, segun nos ha dicho, atravesar los salones con las espadas desenvainadas; siendo así que en el caso actual á que nos referimos, no solo estábamos completamente seguros en palacio, sino que aun algunos de los Secretarios del Despacho atravesamos la capital á la una y á las dos de la madrugada sin tener que ir, no digo con espadas desenvainadas, ni siquiera con ellas en las vainas. Los Secretarios del Despacho que estan aquí presentes han hecho lo que han podido y podrán hacer en circunstancias iguales todos los Ministros pasados, presentes y por venir. En lo demas el ilustre Prócer que me ha precedido conoce muy bien que no es posible que el Gobierno sea hasta tal punto celoso de sus providencias, que tenga que vigilar si las cumplen desde el general hasta el último cabo, ó desde el primer gefe de la policia hasta el último esbirro ó alguacil. Así que, el Ministro de la Guerra dió sus instrucciones al capitán general; este probablemente procuraria cumplirlas. Los Secretarios del Despacho tomaron aquellas que estaban á su alcance, y aun me acuerdo que hablando yo con uno de mis compañeros le dije: estas cosas no pueden suceder cuando se saben de antemano. Sucedió sin embargo lo contrario desgraciadamente; pero de ello estoy cierto que ningún hombre imparcial echará la culpa al cuerpo de Ministros; no obstante los que se hallan aquí estan prontos á responder á cuantos cargos quieran hacerseles respecto de ellos.»

El Sr. García Herreros para deshacer equivocaciones dijo «que no habia sido su ánimo exigir de los Ministros que se reuniesen en consejo, ni menos permaneciesen en él á cualquier aviso que tuviesen; pero que en lo que insistia era en que los Ministros no tomaron ningunas medidas preventivas, sabiendo anticipadamente que los conjurados tenian proyectado empezar el movimiento á las seis de la tarde del día siguiente, y despues que lo habian trasladado á las cuatro de la mañana; y que entre estas medidas de prevencion la principal hubiera sido reforzar la guardia de Correos, en cuyo caso las patrullas del cuerpo insurreccionado no la hubieran sorprendido.»

El Sr. marques de S. Felices: «Como este recinto debe ser en mi juicio el templo de la verdad desnuda, debemos tratar de averiguarla en todos los puntos, por cuantos medios estén á nuestro alcance; y por lo mismo debe tratarse de ponerla tan en claro, que nadie pueda dudar de ella.

«Muéveme á hacer esta reflexion el haber oido en el discurso del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, no el que acaba de pronunciar ahora, sino el anterior, que el perdon concedido á los sublevados fue un verdadero perdon solicitado hasta por tercera vez. Sin embargo, en Madrid han corrido otras

voces: se ha dicho que hubo varios parlamentos, que habiendo los sublevados solicitado efectivamente el perdon, accedia á concedérsele el Gobierno con exclusion de los asesinos del capitán general y de los gefes de la sublevacion; y esto era lo justo y político, que habiéndoles noticiado esto, los mismos insurreccionados contestaron que solo se acogieran al perdon siendo dado sin restriccion alguna y para todos.

«A esto parece que accedió el Gobierno; esto es ó no cierto: si lo es, el Gobierno puede contar con que en toda Europa se le acusará de debilidad en haber accedido, y si no lo es, de haber abandonado la vindicta pública, y el respeto debido á las leyes ultrajadas con los dos crímenes de rebelion y asesinato.

«Por lo que hace á la peticion, yo aprobaré siempre sus dos primeras partes, que no me parecen tan inútiles como al Sr. García Herreros; pero si el Gobierno puede hacer sin eso cuanto en ellas se expresa, siempre manifestarán la opinion del Estamento, y esto es mucho. En cuanto á la tercera, me parece vaga y poco necesaria, y por lo tanto creo que no hay para qué aprobarla, y al efecto pido que la peticion se vote por partes.»

A peticion de algunos Sres. Próceres se declaró hallarse el punto suficientemente discutido y cerrada la discusion.

Procedióse á la votacion por partes, segun habia pedido el Sr. marques de Sanfelices; se leyó la primera compuesta del primer párrafo de la peticion, y al tiempo de la votacion propuso el Excmo. Sr. Gil de la Cuadra que en lugar de *leyes de la Monarquía*, se dijese, *leyes fundamentales*. Manifestó el Excmo. Sr. duque de Rivas que por su parte no habia inconveniente en que se hiciese esta variacion; pero los Excmos. Sres. duque de Bailen, D. Joaquín Navarro, y otros Sres. Próceres proposieron se dijese del *ESTATUTO REAL*, con cuya modificacion quedó aprobada.

Leida la 2.^a parte, comprendida desde el principio del 2.^o párrafo hasta las palabras *necesaria y urgente*, quedó aprobada.

Al ponerse á votacion la 3.^a parte, que es el final de la peticion, desde *esperando se exigirá la responsabilidad*, pidió el Excmo. Sr. marques de Moncayo se dijese en su lugar, que S. M. manifestase su indignacion por este atentado contra los que le promovieron. Contestó el Excmo. Sr. Presidente que esto podia ser objeto de una adiccion, que no formalizó S. E.; y procediéndose á la votacion de esta última parte, quedó desaprobada.

El Sr. Presidente dijo que la orden de este día era la discusion del proyecto de ley sobre adquisicion de bienes á nombre del Estado, que no habia tenido lugar por la de la peticion: que se pasaria á la comision de lo Interior el proyecto presentado por el Sr. Secretario del Despacho de este ramo sobre extincion de las hermandades Reales ya referidas, y señaló para la sesion que se celebraria el día siguiente á las once el proyecto ya indicado sobre adquisiciones, cerrando la de este día.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 26 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una peticion firmada por competente número de Procuradores, para que se suprima el impuesto de 24 mrs. en cada quintal de mineral de fierro que cobra el señorío de Vizcaya de todo el que se extrae de las minas de Somorrostro para las demas provincias. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, Rentas estancadas y Aduanas, que opinaban no haber inconveniente en que se discutiera en público.

Tambien se dió cuenta de otra peticion firmada por gran número de señores Procuradores, para que se haga una manifestacion al trono del alto desagrado con que el Estamento ha visto las desgraciadas ocurrencias del 18 del actual, y de lo dispuesto que se halla á cooperar en cuanto esté de su parte para reprimir los sediciosos, y mantener el *ESTATUTO REAL*, el trono de ISABEL II, el orden público y el respeto á S. M. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Aduanas, Gobierno interior y Exámen de Poderes, las cuales eran asimismo de parecer que no habia inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Vicepresidente dijo que estas dos peticiones se imprimirían y distribuirían, y despues se señalara día para su discusion.

El Sr. Latorre: Tengo entendido que hay una resolucion del Estamento para que se anteponga á cualquiera otra peticion la relativa á los derechos que percibe el Real Patrimonio en la corona de Aragon. En este concepto, yo suplico al mismo que, si lo tiene á bien, prefiera la última de las dos que se han leído, á fin de que se calme la inquietud que en las provincias deben haber causado los sucesos del 18; lo cual redundará en utilidad para la patria.»

El Sr. Vicepresidente: «En efecto está acordado que la peticion sobre derechos del Real Patrimonio se prefiera á los demas proyectos de ley, y de consiguiente, no puedo acceder á lo que V. S. pide sin someterlo á la decision del Estamento. Sirvase, pues, V. S. formalizar una proposicion al efecto.»

Habiendo empezado á hablar el Sr. conde de las Navas, le advirtió el señor Presidente que nadie habia pedido la palabra en contra; á lo que S. S. contestó que él la pedia, y ocupando la tribuna, dijo

El Sr. conde de las Navas: «Antes de este momento indudablemente era uno de los negocios mas urgentes que se podian presentar á la consideracion del Estamento el que es objeto de la peticion á que se refiere el señor Latorre. Antes, digo, de que el desgraciado suceso del 18 hubiera tenido tan feliz terminacion como tuvo, esta medida hubiera servido sin duda para tranquilizar las provincias, las que en mi concepto no deben tener motivos de inquietud, siempre que el Gobierno quiera marchar en la línea de los intereses del país. En aquellos momentos hubiera producido dicha medida grandes bienes; pero no despues que han pasado. Y no se me diga ahora que los resultados pueden venir despues, ó que estan pendientes. Yo no lo creo, puesto que el Gobierno ha debido tener la prevision suficiente para poner en conocimiento de la Nacion el término tan feliz que tuvo la ocurrencia mencionada, y por este medio prevenir los efectos de cualquiera noticia siniestra que la maledicencia pudiera esparcir en las provincias de mal sentido. Por otra parte opino que el hacer nosotros ahora esta peticion con toda la preferencia que mi amigo el

Sr. Latorre quiere, podría causar mas mal que bien, porque se le daría una importancia que actualmente no tiene, pues la ocurrencia á que se refiere quedó concluida, y el batallón que la promovió está caminando á su destino, según se nos ha dicho por el Sr. marques del Valle de Rivas, con todos los síntomas de la disciplina y el orden, y con deseos de sellar con su sangre su decision por ISABII II y su amor al orden. De consiguiente, ¿á qué viene esta medida? A manifestar á los pueblos que se teme; siendo mayor el mal que el bien que de esto puede resultar. Es menester reflexionar bien que tales medidas son de mucha consideracion, y que sacándolas de la línea en que deben estar, pueden producir efectos contrarios á los que se quieren conseguir con ellas. Así que, concluyo diciendo que me opongo á que se infrinja el reglamento, porque la petición de que se trata puede tener un resultado contrario al que se prometen y desean los que la han propuesto."

El Sr. Vicepresidente: "No entraré en la cuestion, porque no lo puedo hacer desde este sitio, y porque no es del caso ahora decidir la importancia de la petición; pero sí debo decir que no se infringe en nada el reglamento. Se trata de un acuerdo del Estamento, y este puede aprobar en la actualidad la proposicion de que se trata, pues que no está en absoluta contradiccion con aquel; porque si cuando lo dictó consideró el Estamento conveniente que se antepusiese la petición sobre los derechos del Real patrimonio á las otras, ahora puede anteponer á la misma y aun á los proyectos de ley que se le antepusieron, la que ha dado margen á esta discusion."

El Sr. conde de las Navas: "No es en la infraccion del reglamento en lo que yo me he apoyado para sostener que no se debe adoptar esa proposicion, sino en que no encuentro necesidad de ello."

El Sr. Vicepresidente: "No he dicho yo que V. S. se apoye en eso, sino que ha manifestado que no habia necesidad de infringir el reglamento."

El Sr. marques de Someruelos: "No entraré en la discusion de la petición, porque está expresamente prohibido por el reglamento, el cual previene que cuando se dé cuenta de una petición, el Presidente señale día para su discusion, y que esta no se pueda verificar hasta pasados tres días. Ocorre ahora la petición de que se trata, y que parece debería ser el término de la discusion que nos ha ocupado desde el lunes hasta el jueves ambos inclusive; y así me parece se debe preguntar al Estamento, si se le dará ó no antelacion respecto de los demas asuntos, pasando los tres días que el reglamento designa."

El Sr. Vistado: "Soy de la misma opinion del Sr. marques de Someruelos en cuanto á las demas peticiones; pero no respecto á la del Real patrimonio, que creo debe ser la primera."

El Sr. Vicepresidente: "Creo que incurre V. S. en una equivocacion, en cuanto á la petición relativa al Real patrimonio. Esta se halla pospuesta á los proyectos de ley de que el Estamento se ocupa en la actualidad; y ahora se trata de anteponer no solo á estos, sino á todos los asuntos pendientes, la presentada hoy sobre los sucesos del 18. Esta es la reclamacion que se ha hecho."

El Sr. Latorre: "Yo deseo la discusion de la petición de que se trata, prescindiendo de si se aprobará ó no, por la sola razon de que no es otra cosa que una manifestacion del Estamento dirigida á restablecer la calma y el sosiego; y opino que en el caso de que el Estamento se convenza de la necesidad de dicha petición, es preciso que se anteponga á todos los demas asuntos, pasados que sean los tres días que fija el reglamento."

El Sr. Caballero: "En la proposicion ha dicho el Sr. Latorre que la petición á que se refiere, se discuta con antelacion á toda otra; y ahora dice S. S. que se verifique con preferencia á los demas asuntos."

El Sr. Latorre: "He pedido por último que sea con antelacion á todos los asuntos, porque de otro modo no producirá efecto ninguno la petición de que se trata."

El Sr. Vicepresidente: "La indicacion de Sr. Latorre se reduce á que se discuta esta petición con antelacion á cualquiera otro asunto pendiente, pasados los trámites que el reglamento previene; por consiguiente está en su lugar la que propone ahora."

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Sanchez Toscano: "Me parece que esta indicacion, tal como se propone últimamente para que se trate de la petición referida con preferencia á los demas asuntos pendientes, está en contradiccion con una ley que hemos decretado para que los presupuestos se discutan con antelacion á cualquiera otro negocio."

El Sr. Caballero: "Para que los señores que tengan la duda que á mí me ocurre puedan votar con todo conocimiento, creo que se debe especificar si la antelacion que ha de darse á la petición de que nos ocupamos, es respectiva tambien á los asuntos ya señalados, pues para hoy lo está el proyecto de ley de expropiacion, el presupuesto de lo Interior, y en seguida la petición del Real patrimonio; y así repito debe expresarse si tal antelacion es tambien relativa á estos negocios, ó ha de recaer sobre los demas solamente."

El Sr. marques de Villagarzia: "El Sr. Latorre ha dicho que pasados los tres días de reglamento."

El Sr. Vicepresidente: "Debo advertir que yo no he tratado mas que de poner á votacion la proposicion del Sr. Latorre; y no he indicado si pasados los tres días se ha de discutir la petición de que habla, con preferencia á todos los demas asuntos."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "La petición que acaba de leerse es dirigida á manifestar la reprobacion del Estamento de los sucesos del día 18; y si el reglamento no lo impidiese, hoy mismo se discutiría."

"Yo no puedo concebir que después de la discusion de cuatro días, y durante la cual, con la mayor prolijidad, se ha entrado en el exámen de los actos del Gobierno anteriores á dichos sucesos, que puedan haber tenido mas ó menos influencia en ellos, haya de suscitarse una nueva discusion; ¿habrá por ventura quién tome la palabra en contra del deseo que han mostrado los señores peticionarios, de que el Estamento desaprobe los sucesos del 18, y del celo que han manifestado para que se consolide el ESTATUTO REAL, y se defiendan las libertades patrias? De consiguiente, si tiene dilacion esta discusion, atribúyase á la santidad, por decirlo así, con que se debe mirar el reglamento. Las fórmulas que él establece no se proponen impedir el ejercicio libre de las peticiones, sino asegurar el acierto, y evitar una decision improvisada y contraria tal vez á la voluntad de los mismos peticionarios. Pero repito que si fuera posible entrar desde luego en la discusion, creo que no debería interrumpirse

por haber otros negocios pendientes, pues el Estamento no podría menos de aprobarla por unanimidad en el acto.

"Por lo demas el Gobierno quiere marchar por la senda de las leyes fundamentales que estan restablecidas; así que cuando ha dicho el Sr. conde de las Navas si el Gobierno quisiera marchar, creo que se ha equivocado."

El Sr. conde de las Navas: "El conde de las Navas no ha dicho que el Gobierno no quiere marchar en la línea de esas leyes, pues está convencido de que desea hacerlo: lo que quiere decir es que el Gobierno marcha por la senda que su prudencia mejor le indica; pero que por desgracia no está conforme con el conde de las Navas."

Habiéndose preguntado si se discutiría esta petición, pasados que fueran los trámites de reglamento, con antelacion á todos los demas asuntos, se acordó que sí.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

En seguida se leyeron el proyecto presentado por el Gobierno y el dictámen de la comision, que así como sigue.

PROYECTO DEL GOBIERNO.

Fundamentos del proyecto de ley.

"El respeto á la propiedad, la obligacion en que estan todos los miembros de un cuerpo político de contribuir al bien comun, y la igualdad proporcional con que deben repartirse las cargas del Estado, han sido principios consagrados de antiguo en todos los pueblos de la Europa culta, y de ellos se derivó un precepto inconcuso y saludable que nuestra ley de Partida expresa de este modo. "Et si por aventura gelo hubiese á tomar (la propiedad de alguno) por razon que el emperador hobiese menester de hacer alguna cosa en ello que se tornase á pro comun de la tierra, tenudo es por derecho de dar ante buen camio por ello, que vala tanto ó mas de guisa que el finque pagado á bien vista de homes buenos." Este exactísimo teorema es no obstante susceptible en su aplicacion de funestas vejaciones, ó de dificultades sin cuento, cuando reglas explícitas y terminantes no designan á las autoridades encargadas de la ejecucion los trámites que en ella deben seguir, y los límites que jamas les es licito traspasar. Hé aqui lo que precisamente ha sucedido entre nosotros. Reconocióse el precepto, pero no se cuidó de fijar los términos de su ejecucion, y se vió en consecuencia declarada á veces por obra de utilidad pública la que interesaba tan solamente á uno ó mas particulares, ó á alguna corporacion privilegiada; vióse asimismo privar á un dueño de su propiedad para obras de mera diversion ó recreo; vióse invadir los bienes ajenos sin mas prueba de interes comun que la voluntad ó el capricho de una autoridad local; y vióse en fin dejar de llevar á efecto empresas verdaderamente útiles al pais por un nimio temor de tocar á la propiedad de los particulares.

"Nuestra REINA Gobernadora no puede permitir que continúe por mas tiempo tan arbitrario sistema; y para corregirlo, para suplir en esta parte á la legislacion castellana, ha tenido á bien mandar por Real decreto de este día se someta al exámen y deliberacion de las Cortes un proyecto de ley que contenga los requisitos necesarios para que pueda llevarse á efecto la cesion ó enagenacion en beneficio público de la propiedad ajena, previa la indemnizacion competente.

"Vengo ahora á exponer los fundamentos esenciales en que estriba este proyecto de ley; debiendo hacer presente ante todo que solo comprende aquellas disposiciones generales que sirven de garantia á la propiedad, aquellas que cierran la puerta á la arbitrariedad; pues en cuanto á las medidas de ejecucion, toca al Gobierno fijarlas, y lo hará sin alterar en lo mas mínimo ni el texto ni el espíritu de la ley.

"Desposeer á un dueño cualquiera de lo que le pertenece sin saberse solemnemente que en ello se interesa el bien comun; ocupar lo ajeno sin una facultad concedida explícitamente por quien deba tener autoridad de hacerlos; privar á uno de su propiedad sin averiguar si esta privacion es indispensable, y en caso de serlo sin que se le indemnice previamente, es un verdadero despojo, y para evitarlo se establece en el art. 1.º del proyecto de ley que no pueda obligarse á ninguno á enagenar ó ceder su propiedad por motivos de utilidad pública sin que precedan tales requisitos.

"Mas qué deberá entenderse por pública utilidad? Esta voz, como todas las abstractas, tiene una significacion relativa, y no es posible por tanto fijar absolutamente su acepcion terminante. El verdadero valor de las palabras *utilidad pública* solo podrá apreciarse al tiempo de hacer aplicacion de ellas á los casos particulares. Pero no por esto deberá dejarse todo en manos de la prudencia, que degenera fácilmente en arbitrariedad; y para evitar en lo posible este vicioso extremo, se establece en el art. 2.º que se entiendan por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo el proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun. El adjetivo *directo* excluirá en adelante de ser consideradas como obras públicas ciertas empresas, que bajo el pretexto de interes comun, suelen ser unas verdaderas sanguijuelas de los pueblos, y no dignas por tanto de que por ellas se estreche el círculo de los derechos de propiedad.

"Se establece en el art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para construirla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á dos ó mas provincias; en lo cual se ha consultado la estricta observancia del ESTATUTO REAL que previene "no se exigirán tributos ni contribuciones de ninguna clase sin que á propuesta del Rey los hayan votado las Cortes." Pero se añade en el mismo art. 3.º "En todos los demas casos corresponderá al Gobierno de S. M. hacer la declaracion y conceder el permiso." Los casos que pueden ocurrir, excluido el que va expresado en la primera parte de este artículo, son:

1.º "El de una obra de utilidad comun de dos ó mas provincias, para la cual haya fondos preexistentes.

2.º "Una obra de utilidad comun de una provincia entera ó de uno ó mas pueblos de ella, para la cual existan ya fondos.

3.º "Una obra de utilidad comun de una provincia entera ó de uno ó mas pueblos de ella, para la cual haya que imponer arbitrios ú otros impuestos.

"En cuanto al primero y segundo caso es incontrovertible que al Gobier-

no de S. M. corresponde la aplicacion especial de los impuestos votados genéricamente para obras de utilidad pública; pues además de no haber ley que otra cosa prescriba, se entorpecería de lo contrario su accion en el curso de las mejoras progresivas. Cometer en alguno de estos casos ó en ambos la declaracion y permiso de ejecutar las obras de pública utilidad á las Cortés, periódicas en sus tareas, y lentas en las deliberaciones por la naturaleza de su institucion, seria exponerse á dejar de hacer en tiempo oportuno un sin número de mejoras, que ocurren diariamente en la Nacion en general, en las provincias en particular, y con mas frecuencia aun en los pueblos.

«El Gobierno de S. M. no ha querido por otra parte exponerse á que semejante declaracion y permiso sean en ningun caso el fruto de intereses particulares; y por lo mismo se los ha reservado en todos, no atribuyéndolos ni aun para las obras de interes comun de un solo pueblo á las autoridades provinciales ó á las municipales. La administracion suprema del Estado, colocada á mayor altura, libre de las pasiones que pudieran agitarse en las provincias ó en los pueblos, y exenta de los intereses que provocarán una declaracion y un permiso extraviados, es quien debe darlos, y con mayor razon tratándose de materias en que la prudencia habrá de suplir en muchos casos lo que no es dado á la ley determinar con precision completa.

«El tercer caso que puede ocurrir, como he indicado, es el de «una obra de utilidad comun de una provincia entera, ó de uno ó mas pueblos de ella, para la cual haya que imponer arbitrios ú otros impuestos»; lo que podrá parecer á alguno que está en oposicion con el artículo citado del ESTATUTO REAL. Pero no es así. El espíritu de este artículo no es ni puede ser otro que el prohibir á toda autoridad, incluso el Gobierno, el que imponga por sí tributos ni contribuciones de ninguna especie; y el Gobierno de S. M. no pretende abrogarse esta facultad, ni menos permitir que se la abroguen sus agentes, como se ve claramente en el art. 4.º de este mismo proyecto, que dice así: «Cuando para la ejecucion de alguna obra de utilidad comun de toda una provincia, ó de uno ó mas pueblos de ella, hubiese necesidad de imponer arbitrios ú otra especie de impuestos sobre el pueblo ó pueblos interesados en la mejora proyectada, corresponderá á las autoridades provinciales y municipales respectivas proponer los que juzgen mas á propósito, y el Gobierno de S. M. los aprobará, modificará ó desechará definitivamente.» ¿Y quién no ve que en la propuesta de arbitrios ú otros impuestos para obras locales hechas por las autoridades provinciales ó municipales, y en la consiguiente aprobacion del Gobierno, no hay propiamente hablando una imposicion de una autoridad á sus súbditos, sino un desprendimiento voluntario de ellos, ó mas bien un adelanto de fondos de que esperan utilidades positivas? Si las Cortés estan autorizadas para votar contribuciones, porque se supone que es la voluntad general quien se obliga á contribuir al bien comun, ¿por qué no ha de ser lícito á las autoridades provinciales ó municipales imponerse á sí mismas y á sus mandantes las cargas que juzgen mas á propósito para la ejecucion de las obras que les interesen? ¿Es esto en suma otra cosa que la reunion de sus voluntades para hacer un gasto, que ha de redundar en provecho propio? ¿Y en qué sociedad culta se ha impedido jamas á uno ó mas particulares anticipar sus fondos para una empresa lícita que conceptúan ventajosa?

«Mas si la voluntad de los individuos de un pueblo ó de varios pueblos de una provincia estuviere en algun modo desvirtuada en los ayuntamientos ó en las autoridades provinciales, y si un interes personal pudiese en ciertos casos extravaiar su opinion, el mejor correctivo será que el Gobierno de S. M. se reserve, como lo hace, la facultad de aprobar, modificar ó desear los impuestos que propongan; en lo cual, lejos de temerse abuso, debe confiarse que será el mas seguro remedio contra los que intentaren cometerse. Ni se alegue la práctica de algunos países en casos semejantes, porque ¿quién no ve que en ellos se ha convertido en mera fórmula la aprobacion que dispensa el poder legislativo á los impuestos de interes local? ¿Y por qué habremos de seguir ciegamente unos pasos que nos conducirían al objeto por largos rodeos y sin ventaja alguna positiva? Digo sin ventaja, porque si la voluntad de uno ó mas pueblos de una provincia está desvirtuada en sus ayuntamientos ó en las autoridades provinciales, ¿no lo estará mas en los mandatarios de toda la Nacion, de los cuales un número muy pequeño representa á cada una de las provincias?

«La grave dificultad que habrá de ocurrir ahora en la propuesta de fondos para obras de utilidad comun de dos ó mas pueblos de una provincia, consiste esencialmente en la reunion de las voluntades de sus ayuntamientos, porque distantes unos de otros no podrán conciliar sus pareceres sino á costa de trabajo de la autoridad administrativa de la provincia, y á costa de tiempo, cuya pérdida podrá á veces inutilizar los mejores proyectos. Pero esto solo lo remediará la institucion de los consejos provinciales, en los cuales, como centro, se ventilarán fácilmente estos asuntos. Sensible es que aun no exista en España esta necesaria rueda de la administracion; pero mientras se establece, preciso es transigir con los defectos indicados, pues que no es posible remediarlos enteramente.

«Por el art. 5.º se faculta á los gobernadores civiles para determinar sobre la necesidad de que una propiedad sea cedida para la ejecucion de una obra de utilidad pública; y por el 6.º resolverá el Gobierno las cuestiones que sobre esto pudiesen suscitarse.

Estas cuestiones no son de *tuyo y mio*, no son sobre propiedad ó posesion, y de consiguiente no son del resorte de los tribunales comunes. Además, estos tribunales hacen recaer sus fallos, despues de lentos, pero necesarios trámites, con arreglo al texto mismo de la ley. Las cuestiones de lo contencioso administrativo, en las cuales el fallo tiene por objeto la utilidad pública, no exigen ni pueden ceñirse á las dilatadas fórmulas de los tribunales ordinarios, ni hay precision de atenerse á la ley, que da á cada uno en particular lo que le corresponde por derecho. Los juzgados comunes son por consiguiente de distinto género que los administrativos, y no podrían confundirse sus atribuciones sin trastornar la marcha de la administracion.

«Pero aun no existen los tribunales administrativos, y en este conflicto se ha visto el Gobierno en la necesidad de atribuirse la decision en los litigios en que el bien comun se presente como parte.

«El Gobierno de S. M. no desea por esto agrandar la esfera de sus atribuciones. Sabe que la resolution de estas cuestiones no son por lo general de la competencia de la suprema administracion, porque no es un tribunal, y porque representando el Gobierno los intereses generales del Estado se haria en cierto modo juez y parte. Pero mientras no se establezcan los tribunales que deben

entender en estos asuntos, es indispensable que se ejerza la justicia administrativa; y aunque es sensible al Gobierno verse en la necesidad de establecer una anomafia, y que la administracion del Estado carezca de las ruedas necesarias que faciliten la accion y la uniformidad de su movimiento, no puede dejar estacionario el curso de las mejoras en una época destinada esencialmente á promoverlas y ejecutarlas. — José Maria Moscoso de Altamira.»

Proyecto de ley.

Artículo 1.º «No se podrá obligar en adelante á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interes público, sin que precedan los requisitos siguientes:

1.º «Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.

2.º «Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad agena para ejecutar la obra de utilidad pública.

3.º «Justiprecio de la obra que ha de cederse ó enagernarse á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, y tercero en discordia por ambas si no se aviniesen amigablemente.

4.º «Pago en dinero del precio de indemnizacion si los interesados no transigiesen voluntariamente en otros términos, ó depósito en caso de reclamacion de tercero.

Art. 2.º «Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo el proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun.

Art. 3.º «La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para construirla serán objeto de una ley siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á dos ó mas provincias. En todos los demas casos corresponderá al Gobierno de S. M. hacer la declaracion y conceder el permiso.

Art. 4.º «Cuando por la ejecucion de alguna obra de utilidad comun de toda una provincia, ó de uno ó mas pueblos de ella, hubiese necesidad de imponer arbitrios ú otra especie de impuestos sobre el pueblo ó pueblos interesados en la mejora proyectada, corresponderá á las autoridades provinciales y municipales respectivas proponer los que juzgen mas á propósito, y el Gobierno de S. M. los aprobará, modificará ó desechará definitivamente.

Art. 5.º «Los gobernadores civiles, como delegados de S. M., determinarán sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad contenida dentro de los límites de sus respectivas provincias, deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada solemnemente de utilidad pública, y para cuya construccion haya precedido el permiso correspondiente.

Art. 6.º «En el caso de oposicion del dueño ó dueños de la propiedad que haya de cederse, se someterá la cuestion al Gobierno de S. M., el cual determinará definitivamente.

Art. 7.º «Un Real decreto fijará el modo de proceder, así para llegar á la declaracion de que una obra es de interes público, y á la concesion del permiso de ejecutarla, como para probar la necesidad de la cesion de una propiedad y verificar la entrega ó depósito del precio de indemnizacion; de manera que se deje expedito á los tribunales comunes el conocimiento de las cuestiones de su competencia, y no se defraude á los interesados de lo que pueda corresponderles.

«Otro Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de plazas de guerra y de puertos y costas marítimas, dejando siempre para los casos de sitio ú otras circunstancias urgentes la latitud conveniente á los comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobacion.

Art. 8.º «Quedan derogadas todas las leyes y demas disposiciones que se opusieron á la presente. — José Maria Moscoso de Altamira.»

DICTAMEN DE LA COMISION.

«La comision encargada de examinar y dar su dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre cesion ó enagenacion forzosa por motivo de utilidad pública, tiene el honor de presentar al Estamento el fruto de sus tareas.

«No cree la comision deber detenerse á desenvolver los dos principios universalmente reconocidos, á saber: el respeto que se debe á la propiedad particular, y la obligacion en que estan constituidos todos los individuos reunidos en sociedad de contribuir al bien comun. De ambos se deriva esta ley; y consagrándolos terminantemente, fija al mismo tiempo las bases justas y equitativas, por las que únicamente puede obligarse á un individuo ó corporacion á que cedan ó enagenen en beneficio del público, mediante una justa y previa indemnizacion, lo que sea de su propiedad. El interés individual cede siempre al general, y esto basta para que se reconozca la utilidad de esta ley. Su objeto y fin principal es facilitar la ejecucion de obras útiles, como caminos, canales, puentes &c., que aumentando los medios de comunicacion y transporte, hagan revivir nuestra agricultura, comercio é industria, que son las fuentes de la riqueza pública. Sabida es la necesidad de dar un benéfico impulso á estos ramos tan interesantes á la prosperidad del Estado, desterrando los abusos y arbitrariedades que hasta ahora habian impedido entre nosotros la ejecucion de proyectos muy útiles; pero es preciso se fijen reglas justas para llevarlos á cabo, dejando á cubierto los intereses particulares en cuanto sea compatible con los generales del Estado.

«La comision no ha podido menos de mirar el proyecto de ley, cometiendo á su exámen, como dirigido únicamente á dictar bases generales que, asegurando la propiedad, cierran la puerta á la arbitrariedad. Como tal le presenta el Gobierno, segun se expresa terminantemente en el discurso que le precede. No desconoce la comision lo que sobre tan interesante objeto se ha hecho en naciones mas adelantadas, que han sabido elevarse en este como en otros puntos al mas alto grado. Sin embargo, en el imperfecto estado de nuestra administracion, careciendo de consejos provinciales, de sistema municipal, y en fin, de tantas otras ruedas de que debe componerse la complicada máquina de la administracion, no es posible hagamos nosotros desde luego una ley que esté en perfecta armonia con lo que se practica en otros países. Es preciso acomodarnos á lo que tenemos, y esperar la perfeccion del tiempo y de las mejoras que sucesivamente se irán haciendo. El mayor enemigo de lo bueno suele ser lo

mejor, y este no puede exigirse cuando se carece de los medios indispensables para su logro. La comision ha examinado muy detenidamente las bases en que se funda el proyecto presentado por el Gobierno, y las reconoce justas.

«Una cuestion interesante ha venido naturalmente á complicarse con esta ley, en la cual la comision no puede menos de separarse de lo que el Gobierno propone; trátase del ejercicio de la mas interesante prerrogativa reconocida á las Cortes por nuestras leyes fundamentales, felizmente restauradas; y los individuos de aquella creen de su deber mostrarse vivamente celosos de su puntual observancia. Los mismos creen que siempre que para la ejecucion de una obra de utilidad pública haya que gravar á una ó mas provincias con cualquiera clase de impuestos, es indispensable que estos sean votados por las Cortes. El Gobierno, reservándose esta facultad en los términos que lo propone, con el laudable objeto de facilitar la ejecucion de las obras, supone aquellos emanados de un movimiento espontáneo de los contribuyentes, y en tal concepto les da el carácter de un sacrificio voluntario, y no el de verdaderas contribuciones. Las razones que se alegan en el discurso preliminar del proyecto, no satisfacen á la comision. ¿Cómo suponer la reunion de las voluntades de los individuos de una provincia para hacer de buen grado un desprendimiento de sus intereses? ¿Qué autoridad ó corporacion puede representar los generales de toda ella? Las autoridades municipales y provinciales podrán en buen hora imponerse á sí mismas las cargas que juzguen convenientes; pero ¿quién les da derecho á ejercer esta misma facultad sobre sus mandantes? Así, pues, el punto de vista que se da á esta cuestion por el Gobierno, no es exacto en concepto de la comision. Cree sin embargo esta que pudiera aplicarse aquella teoría á los pueblos considerados aisladamente, aun cuando en rigor de principios debiera sostenerse tambien lo contrario; pero atendiendo á que las obras de un solo pueblo serán las que se ofrezcan con mas frecuencia, cuya construccion puede ser urgente, y resultar de la dilacion perjuicios á sus vecinos si debiera esperarse la reunion de las Cortes para la aprobacion de los arbitrios que propusieren, ha parecido conveniente á la comision que en este caso se deje al Gobierno, cuyo celo no permitirá se establezcan tales, ni se hagan repartos que imposibiliten á los vecinos de un pueblo el pagar las contribuciones del Estado. Si el régimen municipal estuviese establecido, y se hallasen creados los consejos provinciales, la comision entiende que en el caso que algun pueblo tuviera que acudir á un gasto urgente, podria autorizarse al alcalde para que, precedido el permiso del gobernador civil, convocara al ayuntamiento é igual número de individuos de los que este se compusiere de la clase de los mayores contribuyentes, para que juntos propusieran la cantidad necesaria para la obra y acordasen su reparto, elevándolo en seguida aquel á S. M. por el ministerio de lo Interior para su soberana aprobacion. Pero si la obra no fuese urgente, y su coste excediera del cuarto de la contribucion de un año en las poblaciones cuyo vecindario pagase de contribucion 4000 rs., no deberia permitírseles tomar ningun empréstito, ni imponer á sus vecinos ninguna contribucion extraordinaria sino en virtud de una ley, á no ser en casos muy urgentes, y en el intervalo de las sesiones de los Estamentos, debiendo limitarse entonces á la cuarta parte del total importe de la contribucion de un año, ó á aquella cantidad precisa para remediar de pronto el mal; todo con el fin de conciliar este en cuanto fuere posible con la mas exacta observancia de la prerrogativa de las Cortes, de no permitir ninguna clase de impuestos sin su conocimiento y aprobacion; mas en el interin que se establezca el sistema municipal, entiende la comision puede quedar salvo este derecho, y facilitarse al mismo tiempo la ejecucion de muchas obras, que en algunas ocasiones pueden ser perentorias, acomodándose en semejantes casos á lo que propone el Gobierno; y bajo estos principios ha creído oportuno variar los artículos 3.º y 4.º de su proyecto, en los términos que expresan los que contiene el que va á continuacion de este dictámen.

«La definicion que en el art. 2.º se hace de lo que debe entenderse por obras de utilidad pública, ha parecido exacta á la comision; pero teniendo presente que en muchos casos el Gobierno podrá adjudicar la ejecucion de las obras de utilidad pública á compañías ó empresas particulares, ha creído oportuno hacer una adición á dicho artículo, con el objeto de dejar expedito en todo caso el ejercicio de las disposiciones contenidas en esta ley.

«Considerando que al paso que por ella se trata de consagrar y poner á cubierto el derecho de propiedad, debe fijarse igualmente la obligacion que tiene todo español de contribuir al bien comun, se ha tenido presente que el curso de la expropiacion pudiera hallarse entorpecido alguna vez, con gran perjuicio del Estado, si habiendo de ejecutarse aquella contra bienes vinculados, de menores &c., á quienes nuestras leyes impiden su venta sin autorizacion especial, hubiese interés en negarse á la cesion bajo tal pretexto. La comision en este caso no ha titubeado en consagrar un artículo para obviar tal dificultad: tal es el objeto con que somete al juicio del Estamento el artículo 7.º de su proyecto

«Respetado por el proyecto de ley el derecho de propiedad, que puede llamarse positivo, pudiera sin embargo la expropiacion comprometer en ciertos casos otros intereses no menos respetables: tales son los derechos políticos. En efecto, un propietario privado de su posesion ó finca en virtud de esta ley, pudiera quedar despojado del ejercicio de aquellos, disminuyéndose sus rentas, tipo adoptado como garantía para tan importante objeto. Impedir este mal, es el objeto con que proponemos el art. 8.º

«La propiedad que pueda tener un arrendador, usufructuario, censalista &c., debe quedar tambien indemnizada; y aun cuando se suponga que la presente ley la protege implícitamente, no ha parecido supérfluo hacer una declaracion explicita sobre ello, en la forma en que se ha adicionado el artículo que era 7.º del proyecto del Gobierno, y será 9.º si el Estamento tuviese á bien adoptar las adiciones propuestas.

«Sentadas estas bases generales, y motivadas las variaciones esenciales que proponemos, pasamos á manifestar otras varias de menos cuantía; y para la debida claridad se enunciarán por el mismo orden de los artículos en que han tenido lugar.

Art. 1.º «En su primer párrafo se suprime el adverbio *en adelante*, por innecesario, pues la ley dispone siempre para lo futuro. En el requisito segundo y por razones análogas se suprime el adjetivo *agena*.

«En el requisito tercero, conociendo que solo por un error de pluma pudo usarse la voz *obra*, se sustituye por la de *propiedad*. Se vió ademas no estar previsto el caso de que las partes no se convengan en nombrar el perito tercero en discordia, y se conoció la necesidad de prevenirlo. La comision cree que

debe hacerse entonces dicho nombramiento por el juez del partido, en cuyo favor militan presunciones de completa imparcialidad; así se propone, dejando sin embargo á las partes el derecho de recusacion por dos veces.

Art. 5.º «Se suprime la parte *como delegados de S. M.*, pues es claro que cuantas facultades ejercen los gobernadores civiles, les vienen únicamente de aquel concepto. La comision ha creído tambien que para precaver, en lo posible, que sea ocupada una propiedad, sin estar plenamente probada la necesidad indispensable de hacerlo, conviene que los gobernadores civiles oigan á los interesados antes de hacer la declaracion. El artículo 6.º disminuye aquel riesgo, dejando, digámoslo así, á salvo el derecho para acudir al Gobierno supremo; pero aun en este caso considera la comision que deben pedirse informes para llegar al acierto.

«La comision cree muy conforme con el espíritu que ha dictado esta ley, que se tomen cuantas precauciones propone, á fin de asegurar y conseguir que nadie sea despojado de sus bienes por mero capricho, ó tal vez deseo de favorecer á un tercero. El interés general debe ser el único objeto de las obras públicas, procurándose siempre la mayor economia en cuanto sea compatible con el total logro de su objeto; sin que ni en la direccion que hayan de llevar, ni en las demas disposiciones, se mire nunca á favorecer intereses particulares.

«La comision, despues de haber manifestado sumariamente las razones en que se funda, somete á la deliberacion del Estamento el proyecto de ley redactado en los términos siguientes.

Proyecto de ley sobre cesion ó enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.

Art. 1.º «No se podrá obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento, de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad, para obras de interés público sin que precedan los requisitos siguientes.

1.º «Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla.

2.º «Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.

3.º «Justiprecio de la propiedad que ha de cederse ó enagenarse á juicio de peritos, nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por ambas, y en caso de no convenirse para este nombramiento, lo hará el juez del partido procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar al nombrado por dos veces.

4.º «Pago en dinero del precio de indemnizaciones, si los interesados no conviniere en otros términos, ó depósito en caso de reclamacion de tercero.

Art. 2.º «Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Art. 3.º «La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos corresponderá al Gobierno de S. M. hacer la declaracion y conceder el permiso.

Art. 4.º «Cuando para la ejecucion de una obra de utilidad comun á una ó mas provincias, hubiese que imponer arbitrios ú otros impuestos, serán estos objeto de una ley.

«En los demas casos, las autoridades municipales y provinciales respectivas propondrán los que juzguen mas á propósito; el Gobierno de S. M. los aprobará, modificará ó desechará definitivamente.

Art. 5.º «Los gobernadores civiles, precedida audiencia de los interesados, determinarán sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad contenida dentro de los límites de sus respectivas provincias deba ser cedida para la ejecucion de una obra, solemnemente declarada de utilidad pública, y para cuya ejecucion haya precedido el permiso correspondiente.

Art. 6.º «En el caso de oposicion del dueño ó dueños de la propiedad que haya de cederse, á lo determinado por el Gobernador civil, se elevará el expediente al Gobierno de S. M., el cual determinará definitivamente, previos los informes que tenga por oportuno pedir.

Art. 7.º «Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar debidamente las cantidades que reciban por precio de indemnizacion en favor de sus menores ó representados.

Art. 8.º «Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenen forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenacion, en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos civiles que puedan corresponderle.

Art. 9.º «Un Real decreto fijará el modo de proceder, así para llegar á la declaracion de que una obra es de utilidad pública y á la concesion del permiso para ejecutarla, como para probar la necesidad de la cesion de una propiedad y verificar la entrega del precio de indemnizacion: de manera que se deje á los tribunales comunes el conocimiento de las cuestiones de su competencia, y no se defraude á los interesados, bien sean propietarios, usufructuarios, arrendadores, poseedores de derecho de servidumbre y cualesquiera otros, de lo que pueda corresponderles.

«Otro Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de las plazas de guerra, y de puertos y costas marítimas, dejando siempre, para los casos de sitio ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los comandantes respectivos, para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobacion.

Art. 10. «Quedan derogadas todas las leyes y demas disposiciones que se opusieren á la presente.

Madrid 13 de Enero de 1835. — Damian de Lasanta. — Nicolás Bonel Orbe. — M. El marques de Falces. — Joaquin Fleix. — Juan Subercase. — Pedro Ventura de Puga. — Manuel Sanchez Toscano, vocal secretario.

Abierta la discusion sobre el proyecto antecedente, dijo
El Sr. Fleix: «Todas las naciones cultas de Europa han considerado co-

mo principio fundamental el respetar la propiedad particular; pero como el bien general ó comun es superior al individual, han atribuido á los gobiernos la facultad de poder obligar á su dueño á que la ceda ó enagene por causa de utilidad pública, precediendo una justa indemnizacion: sin esta seria atacar uno de los derechos del hombre.

»Apenas se encontrará Constitución política ni código civil en que no se halle consignada semejante verdad. En unas se dice: siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de él, á no ser que la necesidad pública legalmente acreditada, evidentemente lo exija; pero con la condición de una justa y previa indemnizacion. En otras se lee: El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad por causa de interes público legalmente probado; pero con previa indemnizacion. No olvidó esta importantísima verdad nuestro sabio legislador español el Rey D. Alfonso, quien en la ley 2.^a, tit. 1.^o, part. 2.^o, nos dejó escrito: *que si el emperador oviese de tomar á alguno lo suyo para hacer alguna cosa, que se tornase á procomunal de la tierra, es por derecho de lo dar ante buen cambio, que vale tanto ó mas, de guisa que el finque pagado á bien vista de omes buenos.* Este principio, tan fundamental como los dos que contiene el STATUTO REAL y otros muchos que se encuentran esparsos en el código alfonsoino y demas compilaciones de nuestras leyes, ha sido mas de una vez olvidado é infringido entre nosotros; y no han sido pocas las en que se ha visto despojar á los españoles de sus propiedades por los que ejercen la autoridad pública so pretexto de interes comun, cuando ha sido para el bien y comodidad de algun individuo; pero lo mas sensible era que empezando por el despojo, se olvidaba la indemnizacion. El proceder de este modo ha sido causa de muchos males y ha impedido muchos bienes.

»S. M. la REINA Gobernadora, ansiosa de hacer la felicidad de los españoles proporcionándoles todas las mejoras que exige nuestro Estado y permite nuestro suelo, mandó al Secretario del Despacho de lo Interior presentarse al Estamento el proyecto de ley que va á discutirse, á fin de establecer bases ciertas y seguras, que conciliando el interes comun con el particular, puedan con ellas hacerse todas las obras públicas que se consideren convenientes, y cuya utilidad se reconozca de un modo positivo.

»La comision ha examinado con la mayor detencion el expresado proyecto, y al paso que reconoce que segun el estado de nuestra administracion no es posible presentar una ley de enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, completa y tal como la tienen los ingleses y franceses, por faltarnos todavia el arreglo del sistema municipal y el establecimiento de los consejos provinciales, se lisonjea que si no podemos aun tener lo mejor, tendremos á lo menos lo bueno, mientras vamos adelantando y disponiéndonos para lograr lo perfecto. En el entretanto se cortarán algunos abusos, é iremos caminando hácia el bien.

»En el art. 1.^o del proyecto de ley se expresan los requisitos y circunstancias que deben preceder á la enagenacion por causa de utilidad pública. Estos son la declaracion solemne de que la obra proyectada lo sea, y el correspondiente permiso para su ejecucion; la necesidad indispensable de que para ello se ceda el todo ó parte de una propiedad ajena, su justiprecio y el pago en dinero del valor que le diesen los peritos.

»La comision ha considerado justas estas bases, y en su exacta observancia ve garantida la propiedad particular y conciliado el interes individual con el comun ó general; pero creyó que pudiendo no convenirse en el precio los peritos, y retardar los interesados el nombramiento del tercero, dando lugar con ello á que se difiriera la ejecucion de una obra pública, debia en este caso autorizarse al juez del partido para que nombre el tercero, procediendo en ello de oficio y sin causar costas. De este modo desaparece toda idea de parcialidad que pudieran los interesados encontrar en el juez, y por ello ha creído oportuno la comision darles la facultad ó derecho de recusar por dos veces al nombrado. Todo lo demas acreditaria la cavilosidad y causaria dilaciones en perjuicio de la obra y del público.

»Estimada de este modo la propiedad particular, y debiendo satisfacerse su precio en dinero, pues se procede bajo la base de que no se puede empezar ninguna de interes comun, sin tener los fondos necesarios para ella, se encuentra cumplida la ley y satisfecho el principio fundamental de respetar la propiedad ajena. En este caso la expropiacion no es violenta; y habiendo percibido su dueño la debida indemnizacion, nadie podrá llamarse despojado, ni tachar de arbitraria la cesion de una finca particular que el bien general de la sociedad reclama.

»El art. 2.^o califica las obras que deben considerarse de utilidad pública, y son todas las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, y esto los distingue en nacionales, provinciales y municipales. La comision solo ha creído oportuno añadir al artículo la expresion *bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente*, lo que sin alterar en nada lo esencial del artículo le da mayor explicacion.

»En el art. 3.^o expresa á quién compete la declaracion de la utilidad de la obra y el conceder el permiso para su ejecucion. En el proyecto del Gobierno se dice será objeto de una ley, siempre que para ejecutar aquella sea necesario imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias; y en este caso tocará á las Cortes el reconocer su utilidad y el acordar los medios para su ejecucion; pero en todos los demas corresponderá al Gobierno de S. M. hacer la declaracion y conceder el permiso. Mas la comision, al paso que no ha podido menos de ver respetada en este artículo la principal prerogativa de los Estamentos, la consideró menguada en cuanto en el art. 4.^o se atribuia á las autoridades provinciales y municipales proponer los arbitrios ó impuestos para la obra, cuando fuese de utilidad de una provincia ó de un pueblo, reservándose el Gobierno en uno y otro caso hacer la declaracion de utilidad y aprobar aquellos, modificarlos ó desecharlos definitivamente. La misma comision, celosa de los atributos y prerogativas de las Cortes, entendié que las autoridades provinciales nombradas por el Gobierno no estan autorizadas para establecer impuestos, que, aunque se quieran considerar voluntarios, no tienen aquellas los poderes de los que deberían pagarlos, y sin ellos es muy difícil que concancen la voluntad de todos. En este caso ha creído propio de las Cortes, que son las que representan la Nacion, tanto la declaracion de la utilidad de la obra, como el establecimiento de contribuciones ó arbitrios, interesé aquella á una ó mas provincias. Semejantes obras no pueden ser jamás urgentes, y no sufrirá perjuicios ninguna provincia en esperar la aprobacion de los Estamentos, si el

proyecto y la instruccion del expediente se hubiesen concluido mientras estuviesen cerradas, y en esta parte la comision ha alterado el art. 4.^o del proyecto del Gobierno.

»No ha creído lo mismo con respecto á las obras en que interesan solo uno ó mas pueblos, que son las mas comunes y á veces muy urgentes, y á las cuales es preciso acudir pronto para evitar mayores males: en tales casos las autoridades municipales y provinciales deben proponer los arbitrios, elevándolos al conocimiento del Gobierno de S. M. para su aprobacion. Nuestras leyes no permitian derramas, repartimientos ni imposiciones de arbitrios en los pueblos sin la correspondiente aprobacion del extinguido consejo de Castilla, quien examinaba el objeto á que querian aplicarse, juzgaba sobre su utilidad, y si correspondian sus productos al gasto de la obra que se proyectaba. Sin esta aprobacion no habia obligacion en los vecinos de pagar lo que les reclamaban los ayuntamientos, pues que para obligar á los repartimientos, que se hacian *intervolentes*, era necesaria la facultad Real. La comision cree necesario que en estos casos la declaracion de la utilidad de la obra y la aprobacion de los arbitrios, todo debe ser peculiar del Gobierno, de cuyo celo debe esperarse que no aprobará ninguno de los que puedan imposibilitar á los vecinos de un pueblo para el pago de las contribuciones del Estado. Declarada que sea la utilidad de la obra proyectada, y obtenido el permiso para su ejecucion, no ha hallado inconveniente la comision, atendida la naturaleza de esta clase de negocios, cuyo despacho conviene sea pronto, atribuir á los gobernadores civiles, como expresa el proyecto de ley, la facultad de determinar sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad contenida dentro de los límites de sus respectivas provincias deba ser cedida; pero ha añadido que sea con audiencia de los interesados, atribuyendo á estos el derecho de poder acudir en queja al Gobierno sobre la resolucion que aquellos acordaren, aunque la que este tomare, previos los informes que tuviere por oportuno pedir, deberá ejecutarse y llevarse á puro y debido efecto. En ello ha creído encontrar el medio de impedir á los gobernadores civiles el poder abusar de su autoridad, si supieren que sus providencias, que pueden causar perjuicios, no habian de ser examinadas, proporcionando á los interesados la satisfaccion de que sean enmendados los agravios que aquellos les hubiesen causado, si resultan del expediente y de los informes que tomare el Gobierno.

»La comision ha creído adicionar el proyecto con las disposiciones que contienen los artículos 7.^o y 8.^o de su dictámen. La primera tiende á autorizar á los tutores, poseedores de bienes vinculados y maridos, para que puedan otorgar las cesiones de las propiedades que administran, y en las cuales no tienen un dominio pleno, á fin de que no se difiera la ejecucion de las obras de interes público, considerándose aquellas válidas, sin necesidad para ello de la informacion de utilidad autorizada por el magistrado competente y su aprobacion que necesitan los primeros, sin citacion del inmediato sucesor y dispensa de ley que han menester los segundos; aunque en las que interesan los terceros convendrá que intervengan tambien las mugeres en union con los esposos, por ser aquellas los verdaderos dueños; y como estas no pueden contratar ni intervenir en los juicios sin la correspondiente autorizacion marital, se entiende que autorizados los maridos, es únicamente bajo la calidad de tales, sin perjuicio de que intervengan sus esposas como dueños que son de sus bienes.

»La otra disposicion que he insinuado y comprende el art. 8.^o del dictámen de la comision, es relativa á la conservacion de los derechos políticos de los dueños de las fincas, á quienes se obligare á cederlas por causa de utilidad pública. La enagenacion forzosa de una propiedad puede menguar la renta que su dueño necesita para tener la aptitud legal para el ejercicio de ciertos derechos políticos, y es menester darle un tiempo para poder colocar de un modo productivo el precio de la finca cedida. Por hacer un bien no debe á nadie resultarle un mal. En otras naciones se ha tomado en consideracion este punto, y han creído justo admitir las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente por obras de interes público durante un año, subsiguiente á la fecha de la enagenacion, en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos políticos que puedan corresponderle; y esta es la medida que propone la comision por parecerle conforme.

»No cabe duda que sobre las propiedades, cuya cesion exija la utilidad pública, pueden tener derecho terceras personas, las cuales en razon del usufructo, censos, arriendos, servidumbres é hipotecas estan interesadas en ellas. Pero la comision, conforme en este particular con el Gobierno, entendié que un reglamento particular debe fijar el modo de proceder, asi para llegar á la declaracion de que una obra es de utilidad pública y la concesion del permiso para ejecutarla, como para probar la necesidad de la cesion de una propiedad, y verificada la entrega del precio de la indemnizacion, de manera que quede expedido á los tribunales el conocimiento de las cuestiones de su competencia. Dicho reglamento deberá prevenir todo cuanto pueda convenir para garantir el derecho de los terceros interesados; como tambien otro Real decreto deberá determinar los medios para aplicar esta ley á las obras de fortificacion y puentes, y para los casos de sitio y otras circunstancias urgentes. Es imposible en negocios de esta clase prever todos los casos que puedan ocurrir. Bastan por ahora reglas ó bases que eviten la arbitrariedad y aseguren el pago de la indemnizacion á los que la causa pública les exige el sacrificio ó desprendimiento de sus propiedades particulares. El tiempo hará conocer las lagunas de que adoleciere esta ley, que no duda la comision podrá perfeccionarse á la par que mejore nuestra administracion, y conciliándose con las reglas que se proponen, el interes comun con el particular, podrán hacerse algunas obras de utilidad general, que á la par que proporcionarán ventajas conocidas al Estado, acreditarán los progresos que iremos haciendo en la civilizacion. La comision se complace á muy mucho si el fruto de sus tareas mereciere la aprobacion del Estamento, al paso que dócil en suplir las faltas en que haya incurrido, le servirá de satisfaccion el conocerlas para contribuir con el voto de sus individuos á su enmienda, y lograr la mayor perfeccion de la ley que se propone.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «He pedido la palabra en contra del proyecto del Gobierno por no estar conforme con los principios que en él se sientan, adhiriéndome al dictámen de la comision, aunque no estoy enteramente de acuerdo con él.

»No estará de mas que haga una observacion antes de entrar en el exámen de este proyecto de ley, y manifieste al Estamento que es una cosa rara que se haya tratado de formar una ley sobre las excepciones de la inviolabilidad de la propiedad, sin haber una ley que declare esta inviolable. El individuo de la comision que acaba de hablar ha citado el contenido de una ley de Partida, en

que se previene suando hay que ceder la propiedad en beneficio y utilidad pública, y de qué modo los propietarios han de ser indemnizados; pero esto no es establecer que la propiedad sea inviolable. Las autoridades alguna vez la han violado, y en el actual sistema no tenemos una ley que la ponga á cubierto de la arbitrariedad. Mas sin embargo de que no está consignado dicho principio general, no tengo dificultad en entrar en el exámen de sus excepciones. Nadie puede dudar que este proyecto de ley contiene otro principio, de utilidad que debe ser aprobado por el Estamento; pero en la aplicacion de este principio es cabalmente donde se encuentra mas dificultad. El Gobierno se quiere arrogar una facultad para disponer de la propiedad, en lo cual no estoy conforme, y creo que en un Gobierno representativo no se debe conceder esta facultad al Gobierno, aun cuando se trate de la utilidad pública. El Gobierno ha expresado cuáles son los casos en que está autorizado para disponer de la propiedad de un particular: ¿y qué razones hay para que el Gobierno se arrogue tal facultad? Dice el Gobierno que cuando se trate de la utilidad de dos ó mas provincias será este punto objeto de una ley. ¿Pues qué la propiedad de una provincia no puede ser tan interesante como la de dos? Además se sabe cómo el Gobierno ha abusado de esta facultad, y los medios que podría emplear contra los naturales de una provincia. Es menester distinguir cuando el Gobierno pueda ser empresario de cuando lo sean los particulares: cuando el Gobierno lo fuese sería mas temible; y sobre esto llamo la atención del Estamento, á fin de que no se autorice al Gobierno para atacar la propiedad particular en beneficio y la utilidad de una provincia.

«Dice el Gobierno en su proyecto de ley (leyó), y la comision ha modificado esto, dejándole al Gobierno la facultad referida solamente cuando se trate de un solo pueblo. Si el Gobierno tuviese tal facultad cuando no fuese necesario imponer una contribucion, todavía debía coartarse. Si en una provincia se formase una empresa dirigida por el Gobierno, ¿tendría esta la facultad de establecer un impuesto en un camino ó puente, que gravitase sobre toda la provincia? Yo creo que en ningun caso se debería autorizar al Gobierno para ello; y así solamente le concederé esta facultad en el de que se solicita por un ayuntamiento hacer una obra en el pueblo. No habiendo consejos ó corporaciones en las provincias que representen sus intereses, es necesario sujetarse á la autoridad del gobernador civil, al Ministro del ramo ó á las Cortes. El gobernador civil resolvería con mas facilidad este punto; pero tambien es mas fácil que pueda cometer errores. Someto estas consideraciones al Estamento, á fin de que no apruebe el proyecto de ley presentado, pareciendome mas útil y conveniente el dictámen de la comision. Por lo demas estoy conforme en que se entre en el exámen de las disposiciones particulares.»

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El Gobierno está perfectamente de acuerdo con algunas observaciones de la comision, cuales son las relativas á evitar abusos en esta materia tan importante. La teoría es general, generalísima, y tan antigua como las sociedades. La propiedad individual es el primer elemento, el áncora de salvacion y de existencia de aquellas: pero al lado de esa propiedad individual existe otra general ante la que ceden los intereses particulares. Y á virtud de ella se exigen los sacrificios de la propiedad personal, como sucede en la contribucion de sangre para el servicio militar, y aun la Milicia urbana legal; para rondas en tiempos de epidemia, guerras &c. Se exigen los de la propiedad real por medio de los impuestos &c. Esta propiedad general es la de la sociedad, superior, por ser para la utilidad comun, á la que tienen los individuos; y por eso la llaman los publicistas dominio *eminente ó sobreeminente*, porque descuella sobre el de los particulares. Esta doctrina se halla en los códigos de todos los pueblos, y la han observado todos: los hebreos, los griegos, los romanos, los germanos de la edad media, y nuestros antepasados.

«Con efecto, existe una ley en nuestros códigos, que es la 3.^a, título 5.^o, Partida 5.^a, que establece que ninguno pueda ser forzado á vender ni á comprar lo que no quiera; ley cuya segunda parte ha sido algunas veces quebrantada por las disposiciones fiscales que han llegado en ciertos casos al extremo de compeler al que se creia adinerado para quedarse con una finca en defecto de postor. Pero lejos de haberse quebrantado en su primera parte, se previno por otra ley que cuando se tenga que obligar á alguno á vender su propiedad para beneficio comun, le sea satisfecho su valor á juicio de hombres buenos.

«Es tan inconcusa y luminosa esta teoría, que en la Constitucion de Cádiz, art. 172, restriccion 1.^a, se establecieron los mismos dos principios: primero, que el Rey no puede despojar á ninguno de su propiedad. Segundo, que en caso de que lo exija así el pro comun debe indemnizarse á juicio de hombres buenos: por manera que lo único que alteraba acerca de nuestras leyes sobre la materia era reunir sabiamente en un solo artículo lo dispuesto en los de aquellas.

«Por lo demas ha dicho S. S. que el objeto de la ley es evitar abusos, y yo convengo en ello; y que ninguna precaucion estará de mas. Pero tal es el respeto debido á la propiedad, que aun en aquellos Estados en que no hay garantías sólidas como en los representativos, se han reprendido y cortado estos abusos, como puede verse en la historia de todos los tiempos y países. El primer ejemplo que ofrece la historia de esta censura de abusos es el de la viña de Nabot, por cuya usurpacion reprendió Elias al Rey Achab. Desde luego, bajo de la república, en Roma se hizo lo mismo: el senado falló contra los pretores en ocasion de que estos, para hacer un acueducto de puro lujo, y no de necesidad absoluta, quisieron atravesar un campo de Licinio Craso. Lo mismo observamos aun en los tiempos de opresion. Suetonio, hablando de Augusto, refiere que no dió al foro toda la extension proyectada en el plan, por no haberse atrevido á despojar á los dueños de las casas que para ello eran menester.

«Aun del mismo Tiberio, que no puede citarse ciertamente como sostenedor de las libertades, refiere Tácito en sus Anales, que asistió al tribunal del pretor, colocándose á un lado, sin querer ocupar la presidencia, y contribuyó á la indemnizacion del senador Pio Aurelio, por el perjuicio que irrogó á su casa un acueducto público. Yo no sé si entre nosotros habrá esa muchedumbre de abusos que se han citado; pero sea como quiera, el objeto de la ley es remediar los que puedan ocurrir; pues la idea del Gobierno es que se examine bien el hecho de si existe ó no el pro comun; y que se indemnice á los propietarios cuando aquel obligue á que sean enagenadas las propiedades.

«El Sr. preopinante ha dicho que en caso de duda debía preferirse el proyecto de la comision: el Gobierno no halla ningun inconveniente en la totalidad; pues cuando se trate de los artículos en detalle hará las observaciones que juzgue oportunas; pero en el fondo estan conformes los dos. La comision

solo ha hecho variaciones en lo accesorio, y no en lo esencial. Una de ellas es el título de la ley que, segun el Gobierno, no es de *expropiacion*, y la comision la titula de *enagenacion forzosa*. El Gobierno no se opone á esta variacion; pues es mas castiza la voz, y no se necesita mendigar palabras de otro idioma, cuando las hay abundantes en nuestra lengua.

«La adiccion mas importante es la de poder recusar los interesados hasta por segunda vez á los peritos que han de decidir en discordia: la comision lo propone para mayor garantía de la propiedad, y el Gobierno se complace en admitir esta adiccion.

«Respecto de los gastos para la obra, es decir, la parte bursátil de la empresa, el Gobierno tambien conviene con la comision que en los asuntos de mera localidad decidan los vecinos interesados á mayoría de votos; pero que siendo mas trascendental el interes, deban examinarlo las Cortes, sustituyendo su intervencion á la autoridad del antiguo consejo de Castilla, que solia otorgar el permiso para los repartos.

«Cuando se hallen establecidos los consejos de provincia, ó como antes se llamaban, las diputaciones provinciales, estos cuerpos harán las consultas oportunas; tambien intervendrán en la materia los ayuntamientos, cuando esten depurados de la actual monstruosidad de haber individuos de libre eleccion temporal, y otros de perpetuidad ó por juro de heredad; en cuyo caso serán verdaderos cuerpos administrativos que representen al comun.

«Creo, pues, que por todas estas consideraciones se está en el caso de admitir el proyecto de ley en su totalidad.»

«El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Debo rectificar dos equivocaciones de S. S. La primera es que la propiedad tiene la garantía en nuestras leyes, mediante la de Partida que ha citado. Esto no es exacto, por cuanto sabe S. S. que las Partidas no son mas que un código supletorio, y que el vigente es la Novísima Recopilacion. Otra es que no se han cometido abusos en este punto; lo cual es tambien inexacto. Yo no hablo del actual Gobierno; pero en los anteriores ha habido muchos, y se ha visto bastantes veces tratar un convento como objeto de utilidad pública, y despojarse de la propiedad á algunos por esta causa. Por lo demas, en cuanto á la teoría no diferimos.»

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Respecto de hechos es siempre dificilísima la cuestion; y por eso no he negado que haya habido abusos, sino si que hayan sido tantos como se cree, pues he visto muchos en contrario; es decir, que se han instruido expedientes para acreditar la necesidad ó utilidad de las obras, y que se ha abonado á los dueños el valor de sus fincas. Por lo demas, no me opongo á que se dicten las precauciones mas exquisitas para evitar abusos; y que si se quiere se canonicen en la ley el principio que se ha reclamado, con las modificaciones que son necesarias para salvar la propiedad de todo despojo violento, y conseguir los resultados que se propone la ley.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se pasó á verificar la votacion nominal prevenida en el reglamento; de la que resultó haber lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del proyecto de ley en cuestion por unanimidad de votos de todos los señores presentes, que fueron: Otazu, Cano Manuel (padre), Paterna, Vera, Belda, Lopez, Oca, Visado, Carrasco, Chason, Tejar, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, Villanueva, Samponts, Palaudrias, Puig, Larriua, Domecq, Miquel Polo, Medrano, Toscano, Villar, Coton, Astariz, Flores, Caballero, Cano Manuel (hijo), Cezar, Porret, Bonel, Hubert, Manrique, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Falces, Acuña, Diez Gonzalez, Mantilla, Fleix, Ciscar, Someruelos, Miranda, Vega, Queipo, Calderon de la Barca, Alborno, Bendicho, Navarro, Galwey, Espinardo, Lasanta, Puche, Ezpeleta, Pestafia, Puga, Acevedo, Arguilles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Lloren, Cíceres, Rascon, Trueba, Hust, Cosío, S. Clemente, Martí, Campillo, De Pedro, Ochoa, Subercase, Oriola, Adanero, Solarte, Romarate, Villachica, Velasco, Camps, Arango, Abargues, Becerra y Vitoria.

Concluida esta votacion se leyeron el art. 1.^o del proyecto del Gobierno y el del dictámen de la comision.

«El Sr. Bonel: «Como de la comision debo manifestar que este art. 1.^o tiene por objeto asegurar la propiedad, poniendo término á los males que contra ella ha ocasionado la arbitrariedad, y obligar al dueño de la misma á que ceda en favor del Estado lo que este necesite para ejecutar alguna obra de utilidad pública.

«Las anomalías que hasta de presente se han experimentado prueban la importancia y necesidad de esta ley: al paso que por respetar la propiedad, se ha dejado de hacer algunas obras de utilidad pública, hemos visto ocuparla, sin cuidar de indemnizar al dueño, como previene nuestra ley de Partida, única que trata de esta materia, porque ni de las del Fuero jurgo, ni de las de Recopilacion, se puede deducir providencia constante, referente á la separacion forzada de la propiedad. El hombre unido á ella desde su origen, compone la fuente de riqueza de donde todo se deriva: él la ama como una prenda de su subsistencia, porque vive de ella; como un objeto á su noble ambicion, porque ve en ella la suerte de su descendencia; en siendo segura la desenvuelve y ordena, proporcionando la recompensa de su trabajo, y el descanso de sus fatigas; lo que no podria hacer si las leyes, restringiendo la propiedad, apagasen el interes individual, resorte principal del corazon humano.

«Sin embargo de las razones dichas, y de cuantas se pueden referir á favor de la estabilidad de la propiedad, lleva esta siempre consigo la intrínseca condicion y gravámen de tener que ceder al beneficio comun; lo cual es muy conforme á los principios de justicia en que se apoya la misma.

«La equidad es la regla que marca todos los principios de justicia fundamental de la ley; y siempre que de esta no se deduzcan consecuencias contrarias á la justicia que la caracteriza, apartará toda arbitrariedad, y será justa; lo que no sucede á aquellos que solo tienden á cumplir y complacer la voluntad del legislador, sea ó no equitativa: por esto les llama el derecho público *leyes arbitrarias*. Muy lejos de esta ley se halla tan pésima cualidad. Los cuatro requisitos que han de preceder á la enagenacion forzosa, segun este artículo primero, rebosan en justicia y equidad, y apartan todo género de arbitrariedad: declaracion solemne de ser la obra de utilidad pública y permiso para ejecutarla: declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene la propiedad para hacerla: justiprecio de su verdadero valor para indemnizar el dueño, y pago en dinero antes de desposeerle. La comision los halló conformes á la equidad; y sin mas que una pequeña adiccion al tercero, para dirimir la discordia que pudieran tener los peritos, si no conviniesen en la tasacion ó valoración de

las fincas, los apoya, y espera que el Estamento con su mayor ilustracion apruebe este artículo en la forma que lo presenta redactado."

El Sr. Argüelles: "Al discutirse en la totalidad el proyecto de que se trata, hubiera deseado hacer algunas observaciones, no para oponerme á su admision, sino para presentar ciertas dificultades. Parte de ellas han sido ya deshechas con lo dicho por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; pero aun quedan algunas. Es una de ellas sobre el artículo que se discute, el cual principia "No se podrá &c." (lo leyó): luego es claro que antes se podía, y yo creo que así fuese. Siento no tener presente la ley de Partida que se ha citado por S. S. para ver si se refiere á alguna otra anterior, ó si en su texto supone ya el derecho establecido, aunque lo dudo. Con todo, para obviar inconvenientes, creo que el Estamento se halla en el caso de establecer explicita y terminantemente el derecho de propiedad como sagrado é inviolable al frente de la ley, para no dejar duda alguna; pues si no se hace así, podrá creerse que no lo es como se desea. En el artículo que el Sr. Secretario del Despacho ha citado con mucha satisfaccion, por mi parte, de la Constitucion de Cádiz, no se establecia, por cuanto habia antes una declaracion de derechos de los españoles, y en ella se incluia bien explicitamente el de propiedad. Así pues yo quisiera que ese principio, que es una verdad irrefragable, se expresase á la cabeza de la ley para que no quedase duda alguna.

"En cuanto á abusos, á los que ha indicado el Sr. Gonzalez se podrian añadir muchos; y yo solo citaré uno que casi hemos conocido no ha mucho tiempo, y que prueba cuánto se descuidaba el derecho de propiedad; derecho que no solo lo tiene el del dominio directo, sino el del útil, y que ambos lo descuidaban. Sabido es que en tiempo de Carlos III existia lo que se llamaba velada ó cacería, que ocupaba una circunferencia de mas de 80 leguas, en cuyo espacio la casa Real estropeaba los sembrados y demas con tal recreo, sin que pudiesen los dueños ni arrendadores estorbarlo. Era tan conocido este ataque á la propiedad, que la misma casa Real abonaba por un ajuste alzado, sin tasacion ni participacion de las partes, una cantidad para este objeto en sus gastos, que luego revisaba el tribunal mayor de cuentas. Otros muchos abusos pudieran citarse; pero hasta con los expresados en la discusion para conocer la necesidad de que en la ley quede consignado lo mas claro y terminantemente posible el principio de que el derecho de propiedad es inviolable. Por eso yo proponia que bien fuese en un artículo adicional, ó bien en un párrafo anterior á los del artículo que discutimos, se expresase la declaracion de la inviolabilidad del derecho de propiedad, derecho muy sagrado y base de la sociedad. De este modo aprobaria el artículo; pero no si no se hace dicha adicion, que puede redactarse del modo que la comision juzgue conveniente."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "Para satisfacer los deseos del Sr. Argüelles diré que existen tres leyes sobre el particular en nuestras Partidas; la primera establece que "fuerza nin premia non pueda ser fecha á nadie para vender lo suyo." Es decir, que no pueda desposeerse á nadie de su propiedad. Otra es la ya citada que usa de las palabras referidas por la comision, "y si gelo haya de tomar (la propiedad, por exigirlo el pro comunal) finque pagado á juicio de omes buenos." Y la última previene que "desatadas non deban ser las leyes, salvo si fuere en gran pro de la tierra ó del comun: haciéndolo con gran consejo de todos los omes buenos de la tierra, los mas honrados, e mas sabidores; razonando primeramente los males que y fallaren porque se deban toller." Hé aqui los Estamentos y sus discusiones.

"Por lo demas, estando acordes en lo esencial la comision y el Gobierno, este no se opondrá á que se incluya en el artículo la declaracion que solicita S. S.; pues tanto la comision como el Gobierno dan por sentado el principio de que la propiedad es sagrada é inviolable; pero si parece oportuno canonizarle en la presente ley de una manera explicita y directa, no hay inconveniente por parte del Gobierno en que se haga una adicion que lo exprese así."

El Sr. Fleix dijo que la comision tampoco tenia inconveniente en ello.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) en vista de esto propuso se encabezase el artículo 1.º en los términos siguientes: "siendo sagrado é inviolable el derecho de propiedad." Dejando lo demas como estaba.

El Sr. Lasanta expuso que la comision no lo habia ya hecho antes así por haber pendiente una peticion del Estamento á S. M. sobre derechos, en la cual iba incluido el de propiedad, y suponer que obtenida la aprobacion de S. M. se propondrian leyes que consagrasen tales derechos como fundamentales. Ademas añadió que era preciso tener en cuenta las variaciones que habia hecho la comision en el artículo de que se trataba, con las que se habia conformado el Sr. Secretario de lo Interior al discutirse en ella dicho artículo.

El Sr. Vicepresidente contestó que supuesto habia conformidad entre el Gobierno y la comision, podría votarse el artículo con dichas variaciones.

El Sr. Ochoa: "No tomo la palabra para rebatir el que se vote el artículo en cuestion con esas variaciones, sino para insistir en la idea del Sr. Argüelles, aunque poco podré añadir á lo dicho por S. S. con su acostumbrada elocuencia. En mi opinion no basta que se añada el encabezamiento propuesto, sino que es necesario se ponga un artículo expreso que declare que la propiedad es sagrada é inviolable. Si no se hace así, no habrá propiedad, como ha sucedido hasta aqui; y es preciso por la misma razon que todas las leyes y usos en contrario queden derogados, pues si no, repito, nada haremos. He dicho que no hay propiedad si no se derogan dichos usos y costumbres, y es cierto: dígame si no, si la hay respecto de lo que pasa con la Mesta. Sus ganados tienen permiso de entrar en cualquier propiedad que no sea huerta, dehesa boyal, viña, prado comun ó panes; de consiguiente pueden destruir otros sembrados y los arbolados á mansalva: ¿no es esto un ataque á la propiedad? Y no solo eso, sino que aun cuando entren en los referidos terrenos vedados, solo con una simple indemnizacion se satisface el daño á juicio de peritos: esto es, se obliga al propietario á una venta forzada, sin su consentimiento ni necesidad, sin mas que el capricho de un rabadan. ¿No es esto tambien un ataque á la propiedad? Por esto digo que si no se derogan esos usos y leyes no la habrá.

"Al rabadan que le acomoda, entra en un sembrado mio, en una viña, y el ganado que lleva se come el fruto con el mayor descaro: ¿y qué sucede? Cuando mas, que la justicia, con arreglo á la ley, dice: "rabadan, nombra un perito, y tú, dueño del terreno, nombra otro." Se juntan ambos y dicen: "el

daño causado vale veinte reales." el rabadan los abona, y no hay derecho para otra reclamacion. Esta es una expropiacion forzosa, y esto está autorizado por la ley. Prescindo tambien de ese derecho, fundado en la propiedad, que todo el mundo tiene para espigar, coger el rebusco y el pámpano, á pesar de ser una cosa que pertenece absolutamente al dueño de la posision; pero es bien seguro que mientras no se quiten tales abusos no habrá propiedad. Todo esto contribuye al decaimiento de la agricultura; y resulta que un pobre cultivador que labra una tierra, si ve que todo el mundo se aprovecha de sus productos, prefiere emplearse en cualquier otra cosa.

"No quiero molestar mas al Estamento, y concluyo con decir que es de absoluta necesidad que se declare que la propiedad es inviolable, y que se quiten todos los abusos que bajo diferentes pretextos existen contra ella. Si no, se hace muy poco con decir que no se puede tomar la propiedad sino para obras públicas, porque precisamente esta es la menor cosa que sucede. Es una casualidad que á un labrador se le tome un pedazo de terreno para una obra de utilidad pública: los males mas frecuentes son los otros, y no se enmiendan con la ley de que se trata."

El Sr. Vicepresidente: "El restituir á sus dueños las facultades dominicales es objeto de otra ley de que tengo entendido se ocupa el Gobierno. De todos modos es preciso que los Sres. Procuradores se concreten á la que ahora se discute."

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: "El Gobierno ha enviado francamente con el Sr. Argüelles y otros señores acerca de que se haga una declaracion explicita sobre la propiedad para que se declare inviolable. Pero el Sr. Ochoa, llevado de su celo y conocimientos, le ha dado una latitud que aunque seria de desear, conocerá S. S. que debe ser obra de grandes y profundas investigaciones, no sea que se color de amparar la propiedad, diésemos lugar á mil disturbios, comprometiendo derechos existentes, y que tienen su apoyo en la ley. El Gobierno cree que debe seguirse reformando los abusos en detalle, y reintegrar á la propiedad en sus derechos, librándola de las trabas no necesarias. Sin duda lo es el derecho de retracto, que corresponde á los parientes en los bienes de abolengo ó patrimonio, y si se quiere el de los dueños directos por el condominio, puesto que no puede mirarse como tal el que dimana de pacto expreso de retroventa.

"Pero por ventura el que obtiene una propiedad ignora, en el caso de que trate de enagenarla, que existe una ley que da derecho de preferencia, en igualdad de precio, al condómimo, ó al pariente mas cercano? En el código civil se tratará de tomar en consideracion esta parte de la legislacion para reformar los abusos de que adolezca la presente. Mientras deben respetarse sus disposiciones; y no se puede llamar un ataque á la propiedad el ejercicio del derecho que la ley concede.

"Lo mismo digo respecto al concejo de la Mesta. Hubo un tiempo en que la propiedad pecuaria se miró como la mas sagrada. En la invasion sarracénica mereció la mayor consideracion, porque su calidad de semoviente permitia trasportarla con los mismos campeones de la reconquista, al paso que la territorial, en cualesquiera reveses de la guerra, tenia que ser abandonada. No entraré en todos los detalles concernientes al origen, progresos y actual estado del cuaderno de leyes del concejo de la Mesta; pero sí llamaré la atencion de los Sres. Procuradores que conocen á fondo la materia. Yo no pertenezco á la clase de ganaderos; pero los que hayan leído con reflexion ese código verán en él las razones de conveniencia pública que hubo en aquel entonces para dictarle.

"El Gobierno, conforme con lo que han solicitado algunos señores peticionarios, se ocupa de echar abajo lo que resta de gótico en ese edificio. Sin embargo siempre habrá que tomar en consideracion la cuestion importante de las ventajas que la trasfurmacion pueda acarrear á la finura de las lanas, y la consiguiente necesidad de las cañadas, invernaderos, tránsitos &c.; no sea que se color de proteger á la propiedad agrícola, reciba un funesto golpe la pecuaria.

"En cuanto á los ataques que recibió la agricultura por la pragmática de Granada, que derogó la ordenanza de Avila sobre adhechar las heredades, y hacerlas términos redondos, S. S. habrá visto las justas y vehementes declamaciones del Sr. Jovellanos contra semejante medida que menoscabó grandemente la propiedad, dejando abiertos los campos á las introducciones de los ganados &c.: y tampoco ignorará que fueron atendidas; y ha desaparecido ya legislacion tan absurda.

"Finalmente, en cuanto al abuso del rebusco es sabido que una piedad, quizá mal entendida, de parte de los propietarios es la que lo tolera; pues una ley antiquísima del Reino (3. t. 26. l. 8. N. R.) solo permite hacerlo á las *mujeres viejas y flacas*; pudiendo ser demandadas de hurto otras cualesquiera personas. Me parece, pues, que todo lo que desea el Sr. Ochoa no es objeto de la ley presente; en la cual no cabe canonizar con toda esa latitud el principio que S. S. ha indicado, y que la modificacion indicada por el Sr. Gonzalez llena cumplidamente el deseo del Estamento en el actual estado de cosas.

"Otra cualquiera proposicion que tuviera por objeto remediar los males de que se queja el Sr. Ochoa, deberá seguir los trámites de reglamento; pasarse á una comision, y examinarse muy detenidamente; pues, como dice la ley que cité antes, es muy fácil destruir; pero antes de verificarlo conviene demostrar la necesidad que hay de hacerlo."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y el Sr. Argüelles propuso que se usase del tiempo presente en lugar del futuro en este artículo, expresándose *no se puede obligar* &c.; y habiéndolo adoptado el Gobierno y la comision, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en los términos que siguen:

Art. 1.º "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad, á no ser para obras de interes público sin que precedan los requisitos siguientes."

Lo demas como se proponia en el dictámen de la comision.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana á la hora acostumbrada, y cerró la sesion á las tres y media.